



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO

Correo 30-oct-25
Mns. ✓

Correo 23-ene-26



Recibe original 01/10/2026



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25
Ciudad de México a 9 de octubre de 2025

CONSECUTIVO: 23QR2024U0020-17

No. de Expediente: 23QR2024U0020

No. de Bitácora: 09/MG-0233/03/24

Asunto: Resolución Administrativa

[Handwritten signature]

Iván Mendoza Téllez
Representante Legal de PRADESA S.A. de C.V.

Teléfono:
Correo:

L-1 P.A. Puerto
BIOCENROS ISLA GRANDE

VISTO. El expediente con clave 23QR2024U0020 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "**BIOCENRO ISLA GRANDE**", ingresada ante esta **DGIRA** el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro por la **Promoviente** PRADESA S.A. DE C.V., a través de su **Representante Legal** Iván Mendoza Téllez, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un centro turístico destinado a servicios de alojamiento, para el cual, pretende instalar 49 (cuarenta y nueve) palafitos techados y sin techar de tipo A, B, C, D, E, F y G, cimentados sobre pilotes para cuartos o suites en una superficie de 1.14 ha (uno punto catorce hectáreas), la construcción de 21 (veintiún) obras complementa-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 1 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

rias de uso común y amenidades como, bar y salón, recepción, comedor y cocina, primeros auxilios, terraza, albercas, comedor, casa del árbol, salón de exploración, boutique con espejo de agua, comedor principal, kiosco, bar, restaurante y centro de bienestar en una superficie de 0.31 ha (cero punto treinta y un hectáreas), así como, 19 (diecinueve) construcciones para infraestructura de equipamiento y servicios como: cuarto de residuos, administración, cisterna, estación de bombeo, generación eléctrica, tanque de almacenamiento de agua potable, una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), una planta desalinizadora, pabellón de llegada, estacionamiento, casa club, tienda, alberca, gimnasio, lavandería, cocina y comedor de empleados, en una superficie de 2.58 ha (dos punto cincuenta y ocho hectáreas) y la implementación de un camino en el terreno natural para la conexión entre el área de servicios con el resto de áreas con un área total de 3.67 ha (tres punto sesenta y siete hectáreas), resultando un total de una superficie de intervención de 7.7 ha (siete punto siete hectáreas) y una superficie de conservación de 324.06 ha (trescientas veinticuatro punto cero seis hectáreas); lo anterior, en un predio con una superficie total de 331.76 ha (trescientas treinta y uno punto setenta y seis hectáreas) de vegetación de manglar (VM) y vegetación de dunas costeras (VU), ubicado en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

RESULTANDO

1. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingreso ante esta **DGIRA** el escrito de fecha veinte del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional (MIA-R), que no incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-R** y anexos; al cual, se le asignó el número de expediente con clave 23QR2024U0020 para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
2. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo (**ORE-QR**), el escrito de misma fecha, remitido a esta **DGIRA** el doce del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la plana completa original de la página 5, del periódico *"Novedades de Quintana Roo"* con fecha de edición veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro; mediante el cual, la **Promovente** publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

3. Con diversas fechas, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, la **Información Adicional** e **Información en Alcance** para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.				
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Solicitud	Unidad Administrativa	Fecha de Recepción
SRA/DGIRA/DEPVDT-00362-24 (Oficio 0362-24)	23-05-2024	Opinión técnica a las posibles afectaciones a las regiones de importancia ecológica por la realización del Proyecto	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	12-06-2024
SRA/DGIRA/DG-06600-25 (Oficio 06600-25)	04-09-2025			-
SRA/DGIRA/DEPVDT-00361-24 (Oficio 0361-24)	23-05-2024	Opinión técnica respecto a la calidad del agua, agua superficial y subterránea respecto a la realización del Proyecto , particularmente de las plantas de potabilización de ósmosis inversa y de tratamiento de aguas residuales.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	12-06-2024
SRA/DGIRA/DG-06597-25 (Oficio 06597-25)	04-09-2025			-
SRA/DGIRA/DEPVDT-00360-24 (Oficio 00360-25)	23-05-2024	Opinión técnica sobre las posibles afectaciones del Proyecto al Área Natural Protegida "Caribe Mexicano"	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	12-06-2024
SRA/DGIRA/DG-06601-25 (Oficio 06601-25)	04-09-2025			-
SRA/DGIRA/DEPVDT-00359-24 (Oficio 00359-24)	23-05-2024	Opinión técnica en materia de gestión forestal y ordenamiento ecológico y estatus del CUSTF requerido y superficie solicitada	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE)	12-06-2024
SRA/DGIRA/DG-06594-25 (Oficio 06594-25)	04-09-2025			-
SRA/DGIRA/DG-06598-25 (Oficio 06598-25)	04-09-2025	Opinión técnica sobre la existencia de especies de flora y fauna dentro de la	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	-



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.

Número de Oficio	Fecha de Emisión	Solicitud	Unidad Administrativa	Fecha de Recepción
		NOM-059-SEMARNAT-2010		
SRA/DGIRA/DG-02544-25 (Oficio 02544-25)	04-09-2025	Opinión técnica en materia forestal respecto a la realización del Proyecto	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)	-
SRA/DGIRA/DG-06599-25 (Oficio 06599-25)	04-09-2025	Opinión técnica en materia de medidas de prevención, mitigación y compensación del Proyecto	Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA)	-
SRA/DGIRA/DG-06596-25 (Oficio 06596-25)	04-09-2025	Opinión técnica en materia de impactos ambientales costeros	Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas (DGCGMC)	-

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 4 (cuatro) oficios, mediante los cuales, notificó a las dependencias Estatal y Local de la recepción de la **MIA-R** del Proyecto, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-R del Proyecto

Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DEPVDT-00357-24 (Oficio 00357-24)	23-05-2024	Notificación del ingreso de la MIA-R del Proyecto para su revisión.	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMAEQR)	18-06-2024
SRA/DGIRA/DG-06595-25 (Oficio 06595-25)	04-09-2025			-
SRA/DGIRA/DEPVDT-00358-24 (Oficio 00358-24)	23-05-2024		H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas (A-LC)	13-06-2024
SRA/DGIRA/DG-06593-25 (Oficio 06593-25)	04-09-2025			-

4. Con diversas fechas, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diferentes oficios, los cuales se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su opinión técnica respecto a las actividades del Proyecto conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** mediante los oficios referidos en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan las opiniones técnicas recibidas:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 3. Opiniones de las Unidades Administrativas al Proyecto.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SEOT/0315/2024 (Opinión 315/2024)	28-06-2024	CONABIO	01-07-2024
SEOT/398/2025 (Opinión 398/2025)	17-09-2025		18-09-2025
FOO.9.DRPYyCM/UTCMR/332/2024 (Opinión 332/2024)	09-07-2024	CONANP	10-07-2024
B00-7.02.-0169 (Opinión 0169)	26-06-2024	CONAGUA	08-07-2024
B00-7.02.-231 (Opinión 231)	19-09-2025		25-09-2025
MLC/DGDU/010/24 (Opinión 010/24)	23-07-2024	A-LC	24-07-2024
MLC/PM/01/24 (Opinión 01/24)	22-07-2024		23-07-2024
SPARN/DGGFSOE/418/2980/2024 (Opinión 2980/2024)	30-09-2024	DGGFSyOE	10-10-2024
SBRA/DGRA/342/25 (Opinión 342/25)*	19-09-2025	DGRA	19-09-2025

En relación con lo anterior, por su ubicación, características y alcances del **Proyecto**, las Unidades Administrativas antes referidas derivado de la revisión y análisis de la información de la **MIA-R**, en el ámbito de su competencia emitieron una serie de observaciones y recomendaciones que se consideran para la evaluación del **Proyecto**.

5. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE-QR** un escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año, ingresado ante esta **DGIRA** el ocho de octubre del mismo año; mediante el cual, anexó documentación en alcance correspondiente a la copia simple de la constancia de Uso de Suelo Factible para el predio del **Proyecto**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo.

6. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-00848-25 (**Oficio 848-25**); mediante la cual, solicitó a la **Promovente** presentar información técnica faltante (**Información Adicional**) para integrar el expediente relativo al **Proyecto**; apercibiendo a la **Promovente** de presentar lo requerido en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles para estar en posibilidad de continuar con el **PEIA**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

7. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la **ORE-QR** el escrito de misma fecha, recibido ante esta **DGIRA** el catorce de marzo del mismo año; mediante el cual, anexó consideraciones del Programa del Área Natural Protegida (**ANP**), en relación a la constancia de uso y destino de suelo del **Proyecto**, para su consideración en el **PEIA**.
8. Con fecha tres de junio de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito de fecha dos del mismo mes y año; mediante el cual, anexó la **Información Adicional**, a la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 848-25**, con la finalidad de continuar con el **PEIA** y obtener la resolución en materia de impacto ambiental.
9. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito de misma fecha; mediante el cual, anexó la **Información en Alcance**, a la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de mejor proveer al **PEIA** y obtener la resolución en materia de impacto ambiental.
10. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito de fecha dieciséis del mismo mes y año; mediante el cual, anexó comentarios y reflexiones, a la **MIA-R** del **Proyecto**, para su consideración en el **PEIA**.
11. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado a la **DGVS**, la **DGZFMTAC**, la **DGCGMC** y **SEMAEQR** para emitir sus opiniones en relación con el **Proyecto** ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dichas Autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII, IX, X y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S), 9, 10

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 6 de 55





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

En este orden de ideas, los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental, o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información generada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**.

En este sentido, la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-R** para la evaluación del **Proyecto** y adjunta a ella, la carta responsiva suscrita por el **Representante Legal** de la **Promovente** y por el Responsable Técnico, como responsables de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"De acuerdo con el artículo 247 fracción I 420 Quarter del Código Penal federal y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que los resultados

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 7 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

de la información contenida en la presente "Manifestación de Impacto Ambiental Regional del proyecto denominado "BIOCENTRO ISLA GRANDE a construirse en predio de 331.76 has con domicilio conocido en Isla Grande, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, se obtuvo a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

De igual manera, somos sabedores de la responsabilidad y sanciones establecidas en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

2. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción VII, IX, X y XI, 30 y 35 de la **LGEEPA** y 5 incisos A) fracción XII, O) fracción I, Q), R) fracción I y S), 44 fracciones I y II, 9 primer y segundo párrafo, 10 fracción I, 11 fracción IV y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan en primer lugar que; la realización de obras y actividades que requieren cambio de uso del suelo, así como la construcción y operación de hoteles que afecten ecosistemas costeros, cualquier tipo de obra civil a desarrollar en humedales o zonas federales y plantas desaladoras, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar. En segundo lugar, que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un centro turístico destinado a servicios de alojamiento, para el cual, pretende instalar 49 (cuarenta y nueve) palafitos techados y sin techar de tipo A, B, C, D, E, F y G, cimentados sobre pilotes para cuartos o suites en una superficie de 1.14 ha (uno punto catorce hectáreas), la construcción de 21 (veintiún) obras complementarias de uso común y amenidades en una superficie de 0.31 ha (cero punto treinta y un hectáreas), así como, 19 (diecinueve) construcciones para infraestructura de equipamiento y servicios, incluyendo una planta de tratamiento de aguas residuales y una planta desalinizadora, en una superficie de 2.58 ha (dos punto cincuenta y ocho hectáreas) y la implementación de un camino en el terreno natural para la conexión entre el área de servicios con el resto de áreas con un área total de 3.67 ha (tres punto sesenta y siete hectáreas), resultando un total de una superficie de intervención de 7.7 ha (siete punto siete hectáreas); las obras se distribuirán de acuerdo a lo siguiente:

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 8 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

✓ Palafitos

De conformidad con lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, la implementación de los 49 (cuarenta y nueve) palafitos, se llevará a cabo a 200 m (doscientos metros) por atrás de la línea de playa, correspondientes a 6 (seis) modelos arquitectónicos diferentes, sobre pilotes de concreto armado a 2.80 m (dos punto ochenta metros) de altura (a razón de un pilote por cada 10 m² de construcción), con una altura de 2.50 m (dos punto cincuenta metros) en planta baja y 2.50 m (dos punto cincuenta metros) en terraza (incluyendo un baño y alberca en éste nivel), conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Palafitos que considera el Proyecto					
Tipo de palafito	Superficie (m ²)			Unidades	Superficie por tipo de palafito (m ²)
	Techado	Sin techar	Total por unidad		
Tipo A	50.00	52.00	102.00	9	918.00
Tipo B	175.00	97.00	272.00	7	1,904.00
Tipo C	50.00	42.00	92.00	11	1,012.00
Tipo D	143.00	100.00	243.00	4	972.00
Tipo E	75.00	60.00	135.00	12	1,620.00
Tipo F	85.00	0.00	85.00	2	170.00
Tipo G	1,192.75	0.00	1,192.75	4	4,771.00
Total	1,770.75	351.00	---	49	11,367.00

Al respecto, la **Promovente**, manifiesta que, se estima la construcción de 1,137 (mil ciento treinta y siete) pilotes sobre los cuales se asentarán los 49 (cuarenta y nueve) palafitos, cada uno de ellos ocupando una superficie de 28.27 cm², (veintiocho punto veintisiete centímetros cuadrados) por lo cual, prevé una superficie de desplante sobre el terreno natural de una superficie de 321.34 m² (trescientos veintiuno punto treinta y cuatro metros cuadrados).

✓ Área común con amenidades

Por su parte, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, el **Proyecto** contará con 2 (dos) espacios con instalaciones destinadas al esparcimiento, recreación e integración de los visitantes, ubicadas de manera estratégica entre los palafitos, constituidos por 21 (veintiún) obras complementarias de uso común y amenidades en una superficie de 0.31 ha (cero punto treinta y un hectáreas), de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 5. Componentes de las áreas comunes y amenidades que considera el Proyecto			
Área común	Componente	Superficie (m ²)	Unidades
Centro	Recepción	89	1

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 9 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 5. Componentes de las áreas comunes y amenidades que considera el Proyecto			
Área común	Componente	Superficie (m ²)	Unidades
norte	Bar y Salón	147.6	1
	Comedor y Cocina	628	1
	Salón de primeros auxilios	61.2	1
	Alberca	204	1
	Terraza de alberca	224	1
	Comedor en alberca	78	1
	Casa del árbol para niños	114	1
Centro sur	Recepción/Administración de equipaje	144.00	1
	Salón de exploración	85.00	1
	Boutique con espejo de agua	77.00	1
	Comedor principal /Terraza	261.00	1
	Kiosko de actividades/Alberca	101.71	1
	Salón de primeros auxilios	50.00	1
	Tienda de comestibles finos	85.00	1
	Terraza-Salón	125.00	1
	Bar	50.00	1
	Alberca/Terraza	105.29	1
	Restauran de la selva	152.00	1
	Bar del árbol	160.00	1
	Centro de bienestar	158.20	1
	TOTAL	3,100.00	21

Cabe señalar que a decir de la **Promovente**, dichas obras se desplantarán sobre pilotes a 2.80 m (dos punto ochenta metros) sobre el terreno natural y tendrán una altura de 2.80 m (dos punto ochenta metros) de altura, con techo plano utilizado como terraza, sin embargo, no se describe a detalle el diseño constructivo para las mismas, por lo que esta **DGIRA** identificó una afectación de una superficie de 0.31 ha (cero punto treinta y un hectáreas).

✓ **Área de servicios y equipamiento**

Asimismo, la **Promovente** manifiesto en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, el **Proyecto** contará con instalaciones para servicios y equipamiento constituidos por 19 (diecinueve) obras en una superficie de 2.58 ha (dos punto cincuenta y ocho hectáreas), de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 6. Componentes del área de servicios y equipamiento Proyecto			
Área	Componente	Superficie (m ²)	Unidades
Suroeste	Mantenimiento general	2,482.07	1
	Cuarto de manejo de residuos solidos	1,297.76	1





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 6. Componentes del área de servicios y equipamiento Proyecto			
Área	Componente	Superficie (m ²)	Unidades
	Contabilidad y administración	2,276.11	1
	Planta de tratamiento	3,847.58	1
	Estación de efluentes tratados (cisterna)	1,011.14	1
	Estación de bombeo	280.20	1
	Área de generación de energía eléctrica	2,500.40	1
	Planta desalinizadora (osmosis inversa)	2,226.82	1
	Tanque de almacenamiento de agua potable	2,507.09	1
	Estación de bombeo de agua potable	272.12	1
Sureste	Pabellón de llegada	1,842.80	1
	Estacionamiento	275.00	1
	Casa club/Terraza	572.40	1
	Tienda de alimentos	957.6	1
	Alberca/Terraza	932.4	1
	Gimnasio/Terraza	435.71	1
	Lavandería/Terraza	459.60	1
	Cocina	531.6	1
	Comedor de personal /Terraza	1,053.60	1
TOTAL		25,762.00	19

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifiesto en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, el **Proyecto** contará con un camino de un ancho máximo de 4 m (cuatro metros) y una longitud de 3.53 km (tres punto cincuenta y tres kilómetros), resultando una superficie de 36,656.97 m² (treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis punto noventa y siete metros cuadrados), el cual, no estará pavimentado y contará con luminarias **LED** solares ámbar de 60 cm de altura, a cada lado de la berma, en el mismo, se instalaran las redes de distribución subterránea de energía eléctrica, drenaje sanitario y gas.

✓ **Servicios**

Agua potable: La **Promovente** calculó un volumen de 110,620 l/día (110.62 m³/día), en función de una demanda por huésped de 250 l/persona/día, y bajo la previsión del 100% de ocupación y utilización del **Proyecto** (alojamiento, amenidades, servicios y equipamiento), la cual, se cubrirá por el abastecimiento de dos fuentes; la primera (60% de la demanda), con agua de mar potabilizada con una planta de osmosis inversa, y el 40% restante, a través de la cosecha y potabilización de agua de lluvia.

Manejo de aguas residuales: La **Promovente** manifestó una generación de aguas residuales de un volumen de 82.86 m³/día. El **Proyecto** contará con un sistema de tuberías y pozos de visita conformarán





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

un sistema de drenaje interior para descargar en una PTAR modelo BIOSSTEC-PAK de tipo modular, con un caudal de 17.5 m³/día, el efluente pasará a través de un sistema de desinfección por pastillas de cloro en línea, para su depósito en un cisterna para su bombeo a donde se requiera. El efluente resultante debe cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público con contacto directo conforme a la Norma NOM-003-SEMARNAT-1997. Cabe señalar que, la **Promovente** manifestó que se generará un volumen muy bajo de lodos provenientes de la PTAR, mismos que serán enviados al tiradero municipal previa autorización, sin embargo, no se manifestó al respecto a la estabilización de los mismos y/o al cumplimiento de la Norma NOM-004-SEMARNAT-2002.

Energía eléctrica: Se requiere un suministro de 2,473 Kva/día, se pretende cubrir a través de un sistema mixto, mediante el uso de una planta generadora de electricidad a base de diésel MULTIQUIP DCA75SPI, de 75 Kw de salida, de tipo modular (hasta 4 generadores), así como de la instalación de paneles solares (módulos fotovoltaicos), que se ubicarán en la azotea de las edificaciones de servicios, a través de los cuales se cubrirá hasta un 30% de la demanda total del **proyecto**.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la superficie de intervención total corresponde a 7.7 ha (siete punto siete hectáreas), una superficie de preservación de 324.06 ha (trescientas veinticuatro punto cero seis hectáreas); lo anterior, en un predio con una superficie total de 331.76 ha (trescientas treinta y uno punto setenta y seis hectáreas), conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Superficies del Proyecto			
Concepto	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Palafitos	11,367.00	1.14	0.34
Áreas comunes	3,100.00	0.31	0.09
Servicios y equipamiento	25,762.00	2.58	0.77
Camino	36,656.97	3.67	1.10
Área de preservación	3,240,600	324.06	97.67
Total	3,317,785.97	331.76	100

Por otro lado, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, el **Proyecto** contará con instalaciones provisionales durante la etapa de preparación del sitio y construcción, correspondiente a una bodega para guardar los materiales de la obra, un campamento de obra para resguardo de personal de campo, una oficina de obra rodante, sanitarios portátiles y un control de acceso al predio. Sin embargo, no presento las coordenadas de ubicación de dichas instalaciones provisionales.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó una imagen en la que se aprecia el polígono del **AP** y la ubicación de las obras del **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente:

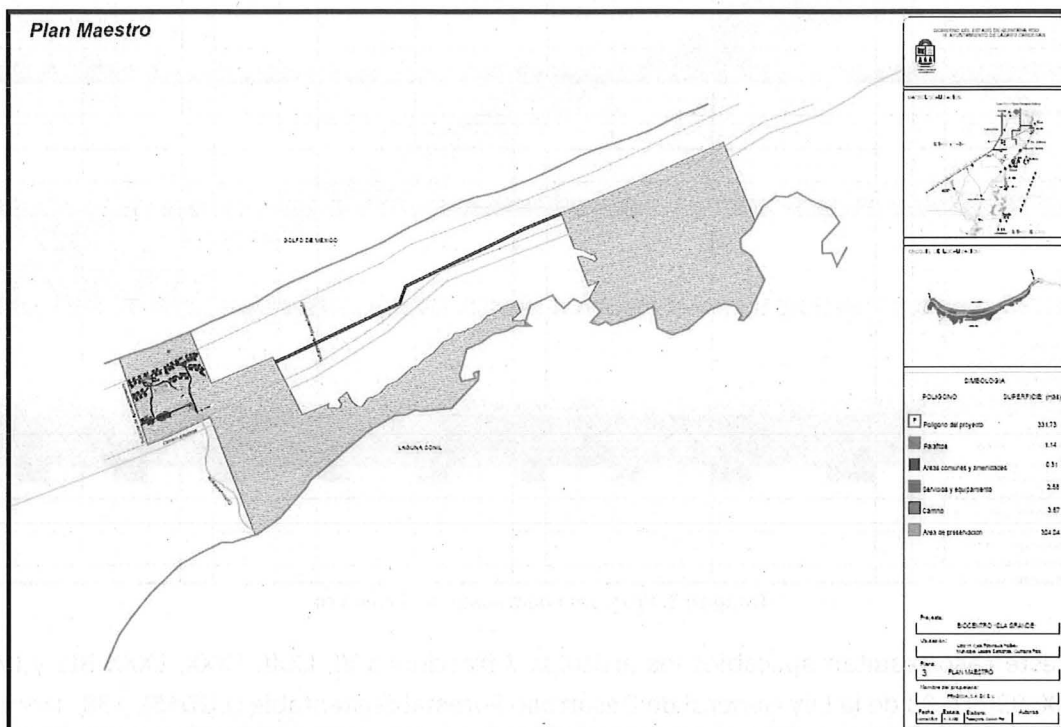


Imagen 1. Obras del Proyecto respecto al polígono del AP.

Asimismo, la **Promovente** indicó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que el **Proyecto**, considera una duración de 5 (cinco) años para la etapa de preparación del sitio y construcción, indicando que, los primeros 2 (dos) años se instalarán los servicios y los siguientes 3 (tres) años se construirán los palafitos y las áreas comunes, así mismo, considera una duración de 90 (noventa) años para la etapa de operación y mantenimiento y no se manifestó respecto a la etapa de abandono de sitio, tal y como se muestra a continuación:



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

[illegible]

Imagen 2. Programa de trabajo del Proyecto

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 7 fracciones VI, LXXI, LXXX, LXXX BIS y LXXXI, 10 fracción XXX, 93, 97, 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 138, 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); y 14 fracción VII del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, se expedirá por excepción la autorización de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**) en los términos y condiciones que establezca la **LGDFS** y el **RLGDFS**.

En este contexto, la **Promoviente** manifestó que, el **Proyecto** se pretende ejecutar en un predio conformado por 27 (veintisiete) parcelas que conforman una superficie total de 331.74 ha (trescientas treinta y uno punto setenta y cuatro hectáreas), para lo cual, presentó un total de 193 (ciento noventa y tres) coordenadas de ubicación del **AP** anexas en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**; de las cuales, en la siguiente tabla se indican las coordenadas del punto inicial y final de la poligonal:



"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 14 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 8. Coordenadas del Área de Proyecto

Vértices	Coordenada X	Coordenada Y
1	2384324.3969	483417.2463
....		
193	2383701.9491	483668.3223

De acuerdo con las coordenadas de ubicación del **AP** referidas anteriormente, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis mediante el uso de la herramienta **SIGEIA**, mediante el cual, identificó que el **Proyecto** incide en los siguientes tipos de vegetación¹: **Manglar (VM)** en una superficie de 156.7169 ha (ciento cincuenta y seis punto siete mil ciento sesenta y nueve hectáreas) donde se presentan especies perennifolias, donde el estrato dominante que forman es generalmente arbóreo, aunque también puede ser subarbóreo o hasta arbustivo, las alturas de los mangles pueden variar, van desde 1 hasta 30 metros y **Vegetación de dunas costeras Subperennifolia (VU)** en una superficie de 158.796 ha (ciento cincuenta y ocho punto setecientos noventa y seis hectáreas), caracterizada por conformarse por plantas pequeñas y suculentas, también se pueden encontrar algunas leñosas y gramíneas.

Al respecto, la **Promoviente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, prevé llevar a cabo el uso y aprovechamiento de una superficie de 7.7 ha (siete punto siete hectáreas), de las cuales, requiere el cambio de uso de suelo en una superficie de 5.62 ha (cinco punto sesenta y dos hectáreas) y la superficie restante correspondiente a 326.12 ha (trescientas veintiséis punto doce hectáreas), no requerirán de la remoción de vegetación. Sin embargo, la **Promoviente** no presentó los datos vectoriales de cada uno de los componentes del **Proyecto**, para verificar la superficie y el tipo de vegetación que será afectada por el cambio de uso de suelo, únicamente, se identificó que, la infraestructura del **Proyecto**, se ubica en el extremo sur del **AP**.

Cabe señalar que, la presente **Resolución Administrativa** no prejuzga sobre la propiedad o posesión del **AP** objeto del **Proyecto**, toda vez que se rige bajo los principios de buena fe, legalidad, celeridad y eficacia señalados en el artículo 13 de la **LFPA**.

En este sentido, la realización de las obras y actividades del **Proyecto** que la **Promoviente** pretende realizar, están sujetas a la autorización previa de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales que emita **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**; ante tal situación, esta **DGIRA** con la finalidad de verificar el estado actual del sitio, con apoyo de imágenes satelitales de la herramienta **Sentinel-2²** y las coordenadas

¹ INEGI, 2021. Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación serie VII. Disponible en la página del INEGI. Última consulta 11 de septiembre de 2025.

² Agencia Espacial Europea, (s.f.). Imágenes satelitales. Disponible en: <https://www.sentinel-hub.com/>. Última consulta 11 de septiembre de 2025.





del **AP** proporcionadas por la **Promovente**, identificó que, derivado de un incendio ocurrido al norte del municipio de Lázaro Cárdenas, una porción del **AP** fue afectada por lo que, la superficie en la que desplantará el **Proyecto** perdió la cubierta vegetal forestal, tal y como se aprecia a continuación:

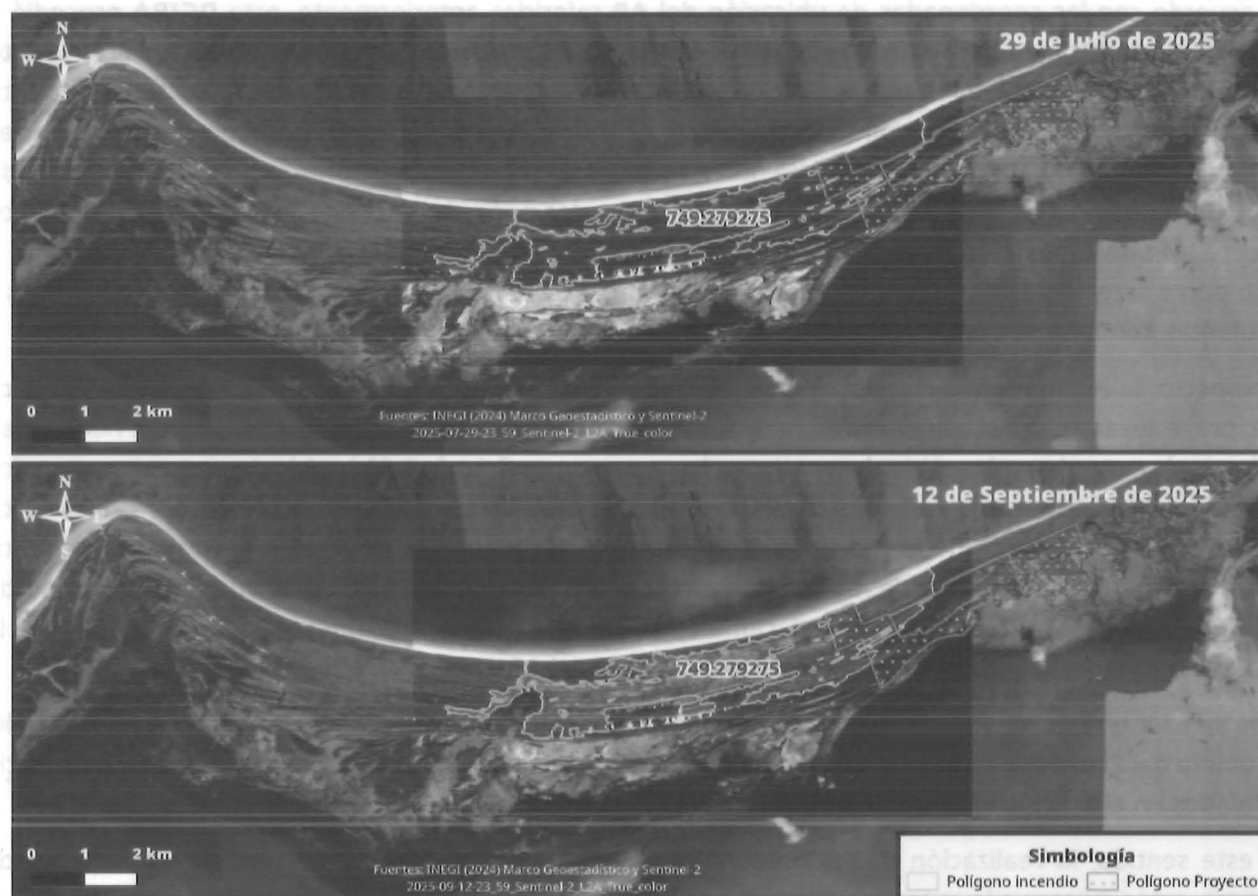


Imagen 3. Estado actual de la superficie del Proyecto

Con base a lo anteriormente descrito, y de conformidad con el artículo 97 de la **LGDFS**, el cual, establece que, "No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años", ante tal





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

situación, el cambio de uso de suelo de *Vegetación de dunas costeras* pretendido para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**; al respecto, esta **DGIRA** determinara lo conducente en la presente **Resolución Administrativa**, respecto a la realización de las obras y actividades en el **AP**.

4. Que en este caso resulta aplicable el artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que, para la autorización de las obras y actividades, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables; así como, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas (ANP) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis mediante la herramienta del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta Unidad Administrativa, con las 193 (ciento noventa y tres) coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, correspondientes a la poligonal del Área de Proyecto (**AP**); identificando que el **Proyecto** incide en:

- A.** La Región 17.33 en la Unidad Ambiental Biofísica número 62 (sesenta y dos) "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*" (**UAB 62**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (**POEGT**), con política ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.
- B.** La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 131 (ciento treinta y uno) "*Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam*" (**UGA 131**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyMC**); para el cual, se vinculan los criterios aplicables al **Proyecto**, siguientes:

G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.

G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.

IS-15.- Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.

³ Tomado de <https://servicios.sermarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

G055.- La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables."

De conformidad con lo anterior, la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, debe ser congruente con el Decreto de creación del ANP y el Programa de Manejo de la misma, así mismo, debe contar con la opinión de la Dirección del ANP correspondiente.

C. La subzona de "preservación playas y dunas costeras de Isla Grande", subzona de "zona aprovechamiento sustentable de los recursos naturales Isla Grande" y la subzona de "Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande" del ANP de competencia federal "Yum Balam" (**ANP Yum Balam**).

De conformidad con lo anterior, para tal caso resultan aplicables los artículos 44, 45, 65, 66 fracciones I al VII, 77 de la **LGEEPA**; artículos 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen que, la administración y el manejo del ANP será a través de los programas que para tal efecto expida la **SEMARNAT** por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), en los que se contendrán, entre otras, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizar en la misma, el cual, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF); asimismo, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

Al respecto, mediante el "DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo" publicado en el Diario Oficial de la Federación⁴ (**DECRETO**), se declaró el ANP la región conocida como Yum Balam, con carácter de área de protección de flora y fauna, con el fin de proteger bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen, estableciendo en el **ARTÍCULO PRIMERO**, **SEXTO** y **DÉCIMO TERCERO** que, las obras y actividades que se realicen en el **ANP Yum Balam**, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en

⁴ Ver "DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo," publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 06 de junio de 1994. Pág. 64. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4700955&fecha=06/06/1994&cod_diario=202600. Última consulta 08 de agosto de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal caso, se publicó en el DOF el *"ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo"*⁵ (**Programa Yum Balam**).

Cabe señalar que, el Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, promovió una demanda de controversia constitucional⁶, mediante la cual, solicitó la invalidez del **DECRETO** y el **Programa Yum Balam**; al respecto, en septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia, resolviendo la controversia constitucional 212/2018, mediante la cual, se sobresee en la controversia constitucional por lo que respecta al **DECRETO** y se reconoce la validez del **Programa Yum Balam**, ante tal situación, los instrumentos antes referidos son reconocidos, vigentes y validados.

En este sentido, de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, se representa la ubicación del **AP** respecto a la zonificación del **ANP Yum Balam**, tal y como se aprecia a continuación:

SIN TEXTO

⁵ Ver *"ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo."* publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 05 de octubre de 2018. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5540179. Última consulta 08 de agosto de 2025.

⁶ Ver *"Controversia Constitucional 212/2018"* de fecha 29 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2022-01/UT-J-0755-2021-Informacion.pdf. Última consulta 26 de septiembre de 2025.



"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 19 de 55

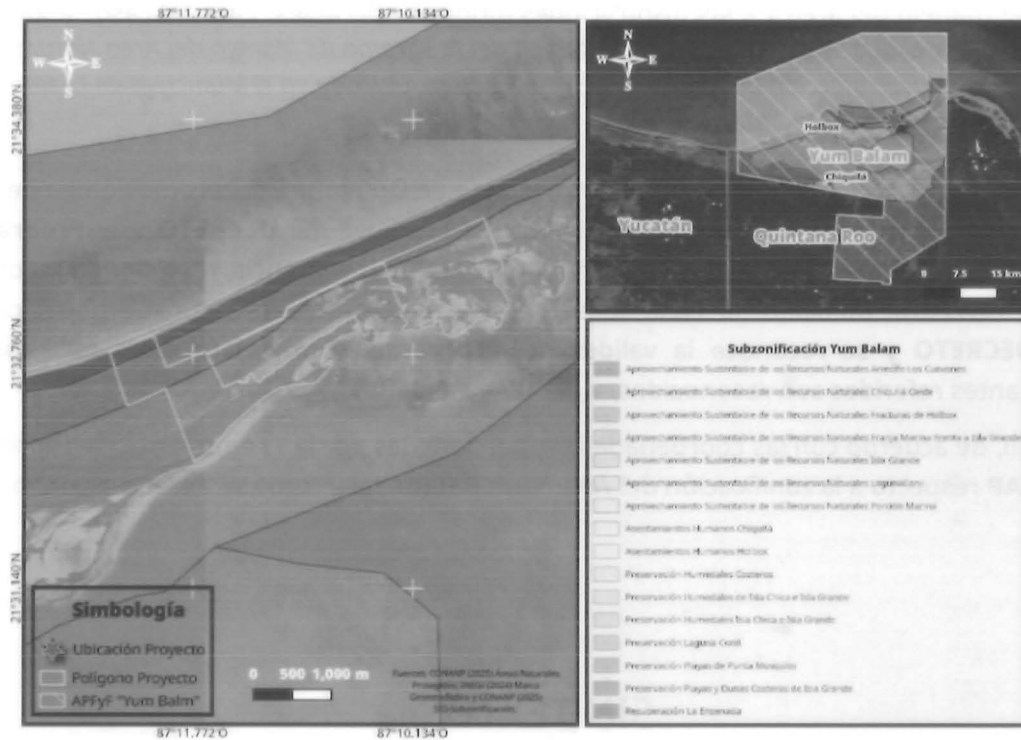


Imagen 4. Ubicación del Proyecto respecto a la Zonificación del ANP Yum Balam.

Aunado a lo anterior, se indican las superficies del **Proyecto** respecto a la zonificación del **ANP Yum Balam**, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Zonificación del ANP Yum Balam respecto a la superficie del AP.		
Subzona	Superficie (ha)	Proporción (%)
Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande	10.18	3.07
Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande	251.81	78.92
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande	59.77	18.02
TOTAL	331.76	100.00

En este sentido, el **Programa Yum Balam** tiene como finalidad conservar la conformación escénica y paisajística de la isla, así como minimizar al máximo los eventuales impactos antropogénicos, por lo anterior es indispensable utilizar materiales y metodologías de construcción que garanticen la sustentabilidad de la isla, así como el uso de técnicas y medidas de bajo impacto ambiental que permitan



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

mantener las condiciones deseables de los ecosistemas, que no modifiquen la estructura natural de los cuerpos de agua ni del paisaje, y que por ende no provoquen contaminación ni fragmentación al hábitat de las especies silvestres que alberga esta zona de interacción biológica, todo ello sin rebasar los límites determinados en el estudio para la *"Determinación del Límite de Cambio Aceptable en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales, Isla Grande, en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam"* (ELCA).

Por su parte, cabe señalar que el **ELCA** está basado en los impactos generados por los turistas y por el personal de servicio asociados al desarrollo (impactos sobre el uso de los recursos y la generación de residuos), es decir, el número total de personas que se pueden encontrar en un mismo momento sobre un sitio determinado y de sus requerimientos de consumo, por lo que no considera los impactos sobre el desmonte, fragmentación del hábitat o desforestación, entre otros, razón por la cual, las obras y actividades del **Proyecto**, se vinculan con las actividades permitidas y no permitidas en cada una de las zonificaciones en la que incide el **AP**, así como, con las Reglas Administrativas del **Programa Yum Balam**.

Al respecto, cabe señalar que, la **Promovente** no proporcionó las coordenadas de ubicación de cada uno de los componentes e instalaciones del **Proyecto**, por lo que, de acuerdo con la información proporcionada, se vinculan las obras y actividades del **Proyecto** con las tres zonificaciones en las que incide el **AP**, correspondientes a la *"Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande"*, con la *"Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande"* y la *"Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande"*, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 10. Zonificación del ANP Yum Balam respecto al AP.	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande	
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológico forestales 4. Construcción e instalación de infraestructura, para la conservación de las tortugas marinas como corrales y campamentos temporales 5. Construcción, instalación y mantenimiento de infraestructura de comunicación (andadores y senderos) entre la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande y la Subzona de Aprovechamientos Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande, y clubes de playa en aquellos sitios donde haya complejos ecoturísticos 6. Educación ambiental	1. Acuacultura 2. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 4. Alterar o fragmentar el hábitat de anidación de tortugas o donde existan ecosistemas de manglares 5. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de material mineral y pétreo 6. Apertura de brechas y caminos 7. Atracar vehículos, aparatos o equipos motorizados a propulsión

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 21 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 10. Zonificación del ANP Yum Balam respecto al AP.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente."	8. <u>Construcción de obra pública o privada, a excepción de la de apoyo a las actividades de conservación de las tortugas marinas</u> 9. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 10. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 11. El tránsito de vehículos en las playas, salvo para la administración, monitoreo, operación y vigilancia del ANP y para la conservación de tortugas marinas 12. Encender fogatas o usar linternas en la playa durante la época de anidación de tortugas marinas 13. Establecimiento de senderos interpretativos piloteados 14. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar flujos hidrológicos o cuerpos de agua 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 16. Introducir organismos genéticamente modificados 17. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 18. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas y su vegetación, así como rellenar o verter aguas residuales 19. Recorridos en caballo sobre la zona federal y duna costera 20. Usar explosivos 21. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua"
Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande	
"1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológico forestales 4. Educación ambiental 5. Establecimiento de senderos interpretativos piloteados, exceptuando los que pudieran generar conectividad entre la Subzona de Asentamientos Humanos de Holbox y la Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande 6. Establecimiento de UMA con fines de educación ambiental, investigación, repoblación y conservación de vida silvestre 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Mantenimiento de infraestructura."	"1. Acuicultura 2. Agricultura 3. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 5. Alterar o fragmentar el hábitat de anidación de vida silvestre o donde existan ecosistemas de manglares 6. Alterar, remover o erradicar pastos marinos y algas nativas 7. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de materiales minerales y pétreos 8. Apertura de brechas o caminos 9. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica 10. <u>Construcción de obra pública o privada, salvo el establecimiento de senderos interpretativos piloteados</u> 11. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 10. Zonificación del ANP Yum Balam respecto al AP.	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	12. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 13. Encender fogatas o dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 14. Establecer campos de golf 15. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos 16. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar flujos hidrológicos o cuerpos de agua 17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 18. Introducir organismos genéticamente modificados 19. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 20. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar o verter aguas residuales 21. Pesca, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental 22. Recorridos en vehículos terrestres de cualquier tipo, con excepción de los necesarios para la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam 23. Usar explosivos 24. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua"
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande	
"1. Colecta científica de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos biológico forestales 3. Construcción de helipuertos 4. Construcción exclusivamente de: infraestructura para servicios de apoyo; de instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes y apoyo a la operación del área natural protegida 5. Educación ambiental 6. Establecimiento de redes subterráneas de distribución de energía eléctrica, agua potable, drenaje y gas natural 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Mantenimiento de infraestructura 9. Tránsito de vehículos motorizados, exclusivamente tipo carrito de golf 10. Tránsito de vehículos no motorizados."	"1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 2. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 3. Fragmentar el hábitat de anidación de tortugas marinas o donde existan ecosistemas de manglares 4. Apertura de bancos de material 5. Aprovechamiento extractivo de flora y fauna, salvo para colecta científica 6. Construcción de infraestructura, salvo la de servicios de apoyo; de instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes y apoyo a la operación del área natural protegida 7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 8. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 9. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 10. Encender fogatas 11. Establecer campos de golf

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 23 de 55



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 11. Zonificación del ANP Yum Balam respecto al AP.	
Regla Administrativa	Evaluación DGIRA
de servicios de agua potable y saneamiento; tratamiento de aguas residuales; manejo de residuos; lavandería; generación de electricidad; bodegas de carga y descarga de suministros, sin poder destinarse a usos habitacionales, de hospedaje o cualquiera otro que implique el establecimiento de instalaciones para el alojamiento del personal que presta apoyo a los servicios que se desarrollan en las subzonas. Esta infraestructura deberá estar equipada adecuadamente y servir como refugio en caso de fenómenos meteorológicos II. La infraestructura permitida en la SASRN-IG para prestar servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental deberá establecerse en una porción de terreno que no abarque más de tres hectáreas de la superficie total de cada desarrollo asociado a cada instalación tipo palafitos para alojamiento de visitantes; III.- Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones: ...	que para el caso de los del personal, solo se propone un tipo...”, por lo anterior, el Proyecto considera instalaciones de alojamiento para el personal que prestara apoyo a los servicios, incumpliendo así con la fracción I de la presente regla administrativa. En relación a la superficie de instalación de palafitos, no es posible determinar el cumplimiento de la fracción II, toda vez que, la Promovente no proporcionó los datos vectoriales de los cuadros de construcción de dichas instalaciones que permitan corroborar que la superficie a ocupar es menor a 3 ha. Por su parte, respecto a la ubicación de las obras y actividades que pretende el Proyecto, de acuerdo con la información presentada en la MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance, el desplante del Proyecto se encuentra en el extremo sur del AP, no así en la porción central del AP, por lo anterior, no se cumple la presente regla administrativa.
Regla 78.- La construcción, operación y utilización de la infraestructura permitida dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG), deberá sujetarse a las disposiciones del presente Capítulo de Reglas Administrativas, así como a las siguientes: I. Previo al desarrollo de las construcciones deberá contarse con estudios que sustenten la factibilidad de construir en una zona frágil y de alto riesgo, mismos que deberán incluirse en la manifestación de impacto ambiental, en el caso de cada complejo contemplará estudios que analicen el efecto acumulativo del complejo a desarrollar en al menos 2 km a cada lado del mismo, junto con la hipotética construcción de dos proyectos de similar naturaleza, uno frente a cada predio vecino del proyecto a realizar, incluyendo lo siguiente: i. Modelo digital de elevación del terreno (MDE); ii. Simulación hidrogeológica de la variación normal y extraordinaria del nivel del agua subterránea; iii. Zonificación del riesgo natural en zonas con construcciones y previstas de desarrollo; iv. Levantamiento batimétrico del piso marino; v. Estudios del proceso de transporte litoral de arena, erosión y acreción, y vi. Estudios geofísicos de tomografía sísmica, eléctrica, gravimétrica y electromagnética; vii. Afectación en los patrones de sedimentación costera y dispersión de nutrientes y contaminantes; viii. Modelo numérico de propagación de oleaje, corrientes y de patrones de sedimentación que contemple al menos 3 propuestas del desarrollo que permita elegir la que menor impacto tenga en la dinámica costera, entendiendo por tal:	Al respecto, de acuerdo con la información presentada en la MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance, la Promovente no presentó los estudios que sustenten la factibilidad del proyecto, al tratarse de una zona frágil, considerando el efecto acumulativo del complejo a desarrollar en al menos 2 km a cada lado del mismo, junto con la hipotética construcción de dos proyectos de similar naturaleza, uno frente a cada predio vecino del proyecto a realizar. Por otro lado, la Promovente no se manifiesta respecto a las medidas de mitigación y/o prevención, con las cuales, la construcción, instalación y operación de la infraestructura no altere el proceso de anidación, reproducción y alimentación de tortugas marinas que arriban al sitio donde pretende la realización del Proyecto.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 11. Zonificación del ANP Yum Balam respecto al AP.	
Regla Administrativa	Evaluación DGIRA
Modificación de línea de costa; Modificación de patrón de corrientes marinas y patrones de dispersión; Modificación de patrones de sedimentación en la zona sumergida, y Mediciones de calidad del agua y condición trófica del agua vinculada con los patrones de dispersión. ix. Afectación a la biota y ecosistemas clave: Â Anidación y alimentación de tortugas y aves; Â Comportamiento de la cacerolita de mar; Â Efecto en pequeños mamíferos incluyendo murciélagos; Â Cobertura de pastos marinos y servicios ecosistémicos, y Â Acumulación de sargazo por palafitos y efectos en el ecosistema. x. Afectación a actividades económicas locales Â Efectos de los palafitos en la pesca ribereña (afectación de hábitats críticos), y Â Modificación del paisaje y actividades ecoturísticas contemplativas. ... V. La construcción, instalación y operación de la infraestructura no deberá impedir el proceso de anidación, reproducción y alimentación de tortugas marinas; ... Regla 79. En las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande podrá construirse exclusivamente instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes, para lo cual se deberá contar con un mínimo de 600 metros de frente al Golfo de México a Mar Caribe en función de 0.16 palafitos por hectárea (máximo 800 palafitos) respecto a la totalidad de Isla Grande, de los cuales se deberá ser el legítimo propietario o poseedor.	Al, respecto, en la Información Adicional presentada, la Promoviente, manifestó lo siguiente: "...que el número de palafitos está en función de 0.16 palafitos por hectárea, respecto a la totalidad de Isla Grande y entre paréntesis considera señala 800 palafitos máximo, de tal suerte que, especifica de manera clara que el 0.16 palafitos por hectárea, es con respecto a la superficie total de Isla Grandey, de esta, el polígono del proyecto contiene 331.76 has, bueno entonces para determinar el número de palafitos que potencialmente puede construir el propietario del polígono, se aplicó la siguiente formula: Numero de palafitos. No. Palafitos= Superficie del predio (331.76 has) X 0.16 palafitos/ha = 53.08 palafitos..." Al respecto, esta DGIRA observa que la superficie de desplante del Proyecto incide en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de Isla Grande, no colinda o tiene frente con la porción litoral al Golfo de México-Mar Caribe, por lo que se incumple con la primera condición de poseer con 600 m de frente con el Golfo de México-Mar Caribe. Asimismo, la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de Isla Grande, es una de las tres zonas en las que incide la superficie de desplante del Proyecto y en la única que se permite la construcción de palafitos, dicha zona únicamente cuenta con una superficie de 59.77 ha, no así con las 331.76 ha de la totalidad del predio, superficie con





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 11. Zonificación del ANP Yum Balam respecto al AP.	
Regla Administrativa	Evaluación DGIRA
	la cual la Promovente realizó el cálculo, siendo que en función de un máximo de 0.16 palafitos por hectárea, únicamente pueden realizarse 9.5632 palafitos, no los 49 palafitos pretendidos por el Proyecto .

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que las obras y actividades del **Proyecto**, incumplen con las disposiciones establecidas en el **Programa Yum Balam**, toda vez que, la **Promovente** pretende llevar a cabo la construcción de 49 palafitos con fines de alojamiento turístico, con base en un análisis que no es congruente en cuanto a las restricciones de ubicación y uso de suelo, que establecen las reglas administrativas **76 y 79**, asimismo, no presento lo estudios y/o documentales que acrediten el cumplimiento de las reglas administrativas **72 y 78** de la zonificación *Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de Isla Grande del ANP Yum Balam*

D. Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica Yum Balam (**SMRB-PY81**) y vegetación de Manglar⁷.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, se representa la ubicación del **AP** respecto al tipo de vegetación de *Manglar*, tal y como se aprecia a continuación:

SIN TEXTO

⁷ CONABIO, 2015. Distribución de manglares en México. Disponible en la página de la CONABIO. Última consulta 11 de septiembre de 2025.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

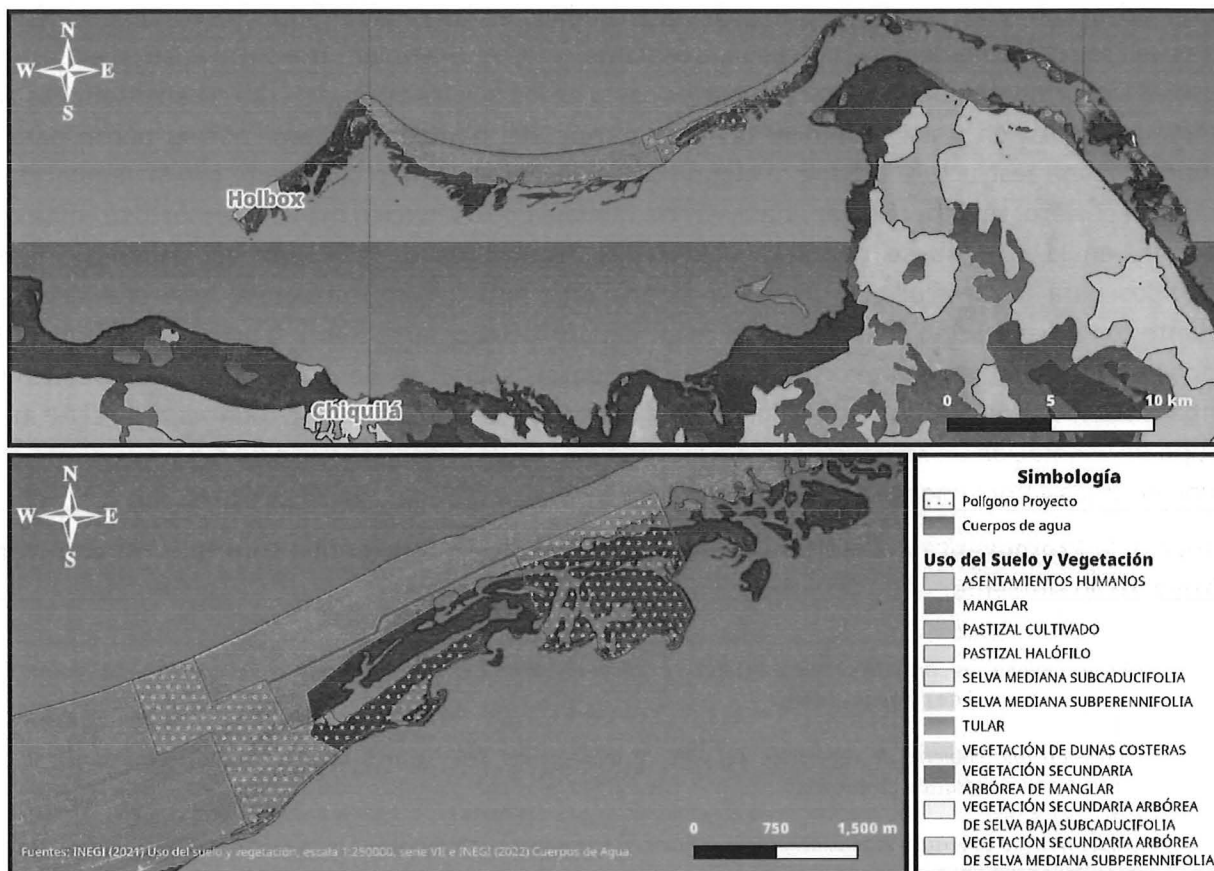


Imagen 5. Ubicación del Proyecto respecto a la vegetación de manglar y cuerpos de agua

De conformidad con lo anterior, para tal caso resulta aplicable el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y numerales 4.0, 4.1, 4.16 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** y su **Acuerdo** mediante el cual se le adicionó la especificación 4.43; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del manglar, considerando; la integralidad del flujo hidrológico y del ecosistema y su zona de influencia, su productividad natural, la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos, la integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 29 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, para lo cual, se prohíbe la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte los procesos anteriormente referidos, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero; por su parte, para las actividades de infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, se deberá dejar una distancia mínima de 100 m (cien metros) respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo; así como, los límites establecidos para infraestructura urbana o alguna otro tipo de infraestructura, que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, podrá exceptuarse siempre que en la manifestación de impacto ambiental, se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente, lo anterior, toda vez que, el **AP** incide en el tipo de vegetación de *Manglar* en una superficie de 156.8414 ha (ciento cincuenta y seis punto ocho mil cuatrocientas catorce hectáreas).

Al respecto, la **Promoviente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance del Proyecto**, lo siguiente:

"A nivel regional las obras del proyecto se ubican a una distancia de 150 m de una franja de mangle botoncillo mismo que no se afectará de ninguna manera.

(...)

...presenta una cubierta de vegetación del 77% de manglar del 54%, mismas que no se verá afectadas por la construcción y operación del proyecto...

(...)

... 33.54% de la cobertura vegetal del predio es manglar y se localiza principalmente en la zona de inundación de la isla en su colindancia con la Laguna Conil,

(...)

Uso de suelo/Vegetación	Superficie (m ²)	Porcentaje
Vegetación	2,554,475.67	77.00
Cuerpos de agua	749,919.98	22.60
Playa laguna	5,611.42	0.17
Sin vegetación	7,639.90	0.23
Total	3,317,646.97	100.00

Tipo de vegetación	Superficie (m ²)	Porcentaje
Duna costera	26,105.67	1.02
Matorral costero	1,628,666.19	63.76
Manglar	856,694.30	33.54
Salinas con vegetación	43,009.52	1.68
Total	2,554,475.67	100.00"

Una vez descrita la distribución de la vegetación, así como la zona donde se implantarán las obras del proyecto, podemos afirmar que, no se afectará a la cobertura del manglar por lo que el proyecto cumple con la prohibición de remoción de manglar, relleno, transplante, poda o cualquier actividad sobre esta comunidad, toda vez que las sección del camino



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 30 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

que cruza la franja de mangle botoncillo será piloteado, evitando afectaciones a las plantas de manglar y sus condiciones de escurrimiento pluvial e inundación temporal.

...

Dicho proyecto contempla la construcción de un camino de 4 m de ancho en promedio y 3.53 km, de los cuales 2 tramos de 10 m de largo por 4 m de ancho cruzan una franja de mangle botoncillo, mismos que serán piloteados para evitar afectaciones a la vegetación, relieve y libre acumulación del agua pluvial.

El resto de la vegetación de manglar se localiza a una distancia de 120 m.

...

El proyecto por su parte requiere una superficie de 76,885.97 m² para su construcción, de estos, el 73.14% (56,234.07 m²) de la superficie requerida para la construcción será objeto de remoción de la vegetación, mientras que el restante 26.86% (20,651.90 m²) respetará la vegetación del sitio, ya que las obras se desplantarán sobre pilotes a 2.80m sobre el nivel del terreno natural.

En cuanto al tipo de vegetación que será afectado por las actividades de desplante, se estima que 56,234.07 m² serán de vegetación de matorral costero y los restantes 20,651.90 m² conservarán la vegetación; 20,571.90 m² de matorral costero y 80 m² de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). (sic.)

Subrayado por esta DGIRA

Conforme a lo anteriormente expuesto, la **Promovente** manifestó que, la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, se ubican en una superficie de 80 m² de la especie *Conocarpus erectus* conocida como mangle botoncillo (especie listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como Amenazada), pero no llevará a cabo la remoción de vegetación en dicha superficie, sin embargo; esta **DGIRA** identifica que, si bien no prevé la remoción de ningún individuo de mangle botoncillo por el desplante del **Proyecto**, la **Promovente** no considera una distancia mínima de 100 m (cien metros) respecto al límite de la vegetación, así como, los impactos ocasionados a la hidrología subterránea, con respecto a la extracción de agua de mar para su tratamiento mediante una planta de ósmosis inversa, el manejo, tratamiento y disposición del aguas residual tratada, mismas que serán reintroducidas al sistema (reúso en riego), la descarga de aguas de rechazo salobres, así como, la posible percolación de lixiviados contaminantes, por lo que, las construcciones pretendidas podrían modificar los balances hídricos y de deposición de arenas en dicho ecosistema.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** no presento en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** del **Proyecto**, la información correspondiente que evidencie la distancia de las obras del **Proyecto** con la vegetación de manglar, asimismo, no refiere medidas de compensación en beneficio de los humedales presentes unidad espacial de la **MIA-R**, correspondiente al Sistema Ambiental Regional (**SAR**) delimitado por la **Promovente**; lo anterior, para que esta **DGIRA** verifique el cumplimiento del numeral 4.16 de la Norma **NOM-022-SEMARNAT-2003** y en su caso, encuadrar las obras y actividades del **Proyecto**, a la excepción del numeral **4.43** de la citada Norma.

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 31 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

De conformidad con el análisis antes referido, esta **DGIRA** considera que, la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, podría encuadrar en alguna de las hipótesis de afectaciones al manglar previstas en el artículo 60 TER de la **LGVS** y al incumplimiento de las disposiciones de observancia obligatoria establecidas en los numerales 4.0, 4.1 y 4.10 de la Norma **NOM-022-SEMARNAT-2003**, instrumentos normativos que le son aplicables al **Proyecto**, los cuales tienen como fin la conservación de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas de humedales con vegetación de manglar, prohibiendo cualquier tipo de afectación, obra y/o actividad que no sea con fines de restauración de su integración funcional.

Por su parte, la **Promovente** en el Capítulo III "VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO" de la **MIA-R**, **Información Adicional** e **Información en Alcance**, presentó la vinculación técnica jurídica de los instrumentos de política ambiental que la **Promovente** identificó que le eran aplicables a las obras y actividades del **Proyecto**.

Opinión Técnica CONAGUA

Asimismo, mediante la **Opinión 231**, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica respecto a las realización de las obras y actividades del **Proyecto** dentro del **ANP de Yum Balam**, como fue referido en el **RESULTANDO 4** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante el cual, indicó en su parte conducente lo siguiente:

Una vez revisada la información del documento MIA-R, se tienen los siguientes comentarios:

- 1. Identificar los impactos ambientales que provoca la disposición de la salmuera al mar y plantear las medidas de mitigación que sean técnica y económicamente factibles de realizar.*
- 2. Con la construcción de estas obras y actividades también se requiere del cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento, debido a que pueden afectar las características fisicoquímicas del agua dulce, salobre y marina de la Laguna Conil (Yalahau), de los ríos Kuka y Santa Paula, y en el mismo Golfo de México por la descarga de la salmuera, proveniente de la desaladora, por esta razón, la promovente requerirá dar cumplimiento a lo siguiente:*

...

** Describir claramente el proceso de descarga de la salmuera y la distancia de la playa, con el propósito de evitar variaciones en el pH y que pueda afectar a las comunidades planctónicas y evitar riesgos en las concentraciones de sales en las aguas subterráneas.*

** La promovente debe proponer alternativas para la disposición de la salmuera, como la construcción de un emisario submarino que lleve las aguas de desecho a un sitio de disposición y demuestre que no se afecte el entorno, con la intención de que la sal se disuelva más rápidamente y no salinice los suelos ni que la cuña salina avance.*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 32 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

...

3. Por otro lado, en el área se localiza el sitio Ramsar denominado "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam" y el humedal RH32Aa_HUM_E_6011, considerado en el Inventario Nacional de Humedales, siendo importante que se cumpla con la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

...

La ejecución de El Proyecto podría disminuir la capacidad de infiltración de agua al acuífero, debido a la compactación del suelo y remoción de vegetación. Debido a la naturaleza kárstica del subsuelo, su alta permeabilidad y la profundidad somera al nivel del agua subterránea, el acuífero es altamente vulnerable a la contaminación ya que carece de un medio geológico en el subsuelo que permita su atenuación natural, por lo que, los contaminantes pueden migrar con facilidad y alcanzar el agua subterránea. Por lo anterior, adicional a las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas, como medida de protección al acuífero La Promovente deberá extremar al máximo las medidas de prevención y cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente, en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas, aceites y pinturas) utilizados por la maquinaria, vehículos y herramientas, así como en las bodegas, almacenes y talleres de mantenimiento, generados en las distintas etapas de El Proyecto, así como los lodos generados por la PTAR y los residuos dispuestos en la zona de almacenamiento temporal, que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea."

Opinión Técnica DGGFSyOE

Al respecto, mediante la **Opinión 2980/2024**, la **DGGFSyOE** emitió su opinión técnica respecto a las realización de las obras y actividades del **Proyecto** dentro del **ANP de Yum Balam**, como fue referido en el **RESULTANDO 4** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante el cual, indicó en su parte conducente lo siguiente:

"Dado que el proyecto denominado "BIOCENTRO ISLA GRANDE" se encuentra dentro del Área Natural Protegida de competencia federal, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, esta Dirección General determina que la autoridad competente para emitir un dictamen de congruencia sobre el proyecto es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)."

Opinión Técnica CONANP

Asimismo, mediante la **Opinión 332/2024**, la **CONANP** emitió su opinión técnica respecto a las realización de las obras y actividades del **Proyecto** dentro del **ANP de Yum Balam**, como fue referido en el **RESULTANDO 4** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante el cual, indicó en su parte conducente lo siguiente:

"(...)"

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 33 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

SEGUNDO.- Personal adscrito a la CONANP realizó un recorrido de supervisión en el proyecto, en el cual se observó: que prácticamente el polígono atraviesa todo el ancho de la ensenada desde la playa hasta el borde de la laguna Conil. Esta atraviesa por un gradiente de ecotonos que van desde manglar de borde, lagunas, matorral y dunas costeros. (...)

...

El predio se encuentra en una de las zonas mejor conservadas del APFF Yum Balam.

En la zona donde se pretende desarrollar el proyecto no existe asentamiento humano, así como ningún tipo de infraestructura, ni servicios como calles, transporte público, agua, servicio telefónico, energía eléctrica, recolecta de basura, alcantarillado, entre otros servicios básicos. En las inmediaciones no se encuentra ningún tipo de desarrollo turístico, el predio se encuentra a una distancia con el asentamiento humano Holbox de 20 kilómetros aproximadamente, al predio solo se puede acceder vía marina utilizando vehículos marinos y teniendo que atracar en la zona federal contigua al predio.

...

CUARTO.- El promovente refiere que: Actualmente, la zona no cuenta con asentamientos humanos, solo presenta vestigios de caminos que antiguamente eran utilizados para llegar a los ranchos copreros de la isla y que a la fecha se encuentra prácticamente cubiertos de vegetación secundaria. Un camino cruza el predio de este a oeste de 5m de ancho por 3.6 km de largo, de este se deriva otro camino de 4m de ancho y 1.7 km, en dirección al sur hasta la Laguna Conil donde se encuentran restos de un muelle, mismo que fungirá como acceso al predio. Respecto a lo anterior cabe señalar que en las imágenes satelitales no se observa ningún camino, ya sea en dirección este-oeste o sur-laguna Conil.

QUINTO.- En la vinculación que el promovente realiza con respecto a las Reglas aplicables para la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, se observa que no se da total congruencia a todas y cada una de las disposiciones establecidas en las siguientes Reglas:

...

SEXTO.- En relación a la vinculación que hace el promovente de la Regla 75.- La construcción y operación de los servicios para el manejo de los materiales y residuos dentro de las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina Frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG) deberá sujetarse a las disposiciones del presente capítulo de Reglas Administrativas, así como a las siguientes: III.- Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones:

El Promovente menciona III.- En relación a la ubicación de las obras de infraestructura (instalaciones tipo palafitos, amenidades y provisión de servicios), el proyecto contempla la ocupación de la porción central del predio, dejando los extremos libres de construcción, evitando formar conglomerados de construcciones con los predios adyacentes.

...

No obstante, en referencia a la imagen se observa que el desplante del proyecto se encuentra en el extremo sur del predio, no en la porción central.

SEPTIMO.- En relación a la Regla 79. En las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina Frente a Isla Grande y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande podrá construirse exclusivamente instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes, para lo cual se deberá contar con un mínimo de 600 metros de frente al Golfo de México-Mar Caribe en función de 0.16 palafitos por hectárea (máximo 800 palafitos) respecto a la totalidad de Isla Grande, de los cuales se deberá ser el legítimo propietario o poseedor. El promovente menciona: El proyecto se ubicará en la porción de terreno donde es aplicable la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRNIG), para lo cual dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta regla, como se describe a continuación:

...."Se permite la instalación de palafitos para alojamiento de visitantes ya que cuenta con un frente al Golfo de México de 600 m, en función de 0.16 palafitos /ha con un máximo de 800 palafitos respecto a la totalidad de Isla Grande (4,206.75 has)".

Una vez cumplimentadas las condiciones establecidas en la regla 79 se procedió a obtener el número de palafitos permitidos en el predio del proyecto, aplicando la siguiente fórmula:

"No. Palafitos= Superficie del predio (331.76 has) X 0.16 palafitos/ha = 53.08 palafitos".

Mientras que el proyecto solo contempla la construcción de 49 palafitos con 9 tipos de diseño agrupados en 3 conjuntos denominado: El Sol, La Selva y La Isla, cumpliendo con lo dispuesto en esta regla administrativa.

Dicho razonamiento es equivocado, toda vez que el promovente está considerando la superficie total del predio incluyendo las tres subzonas que se encuentran dentro de este, y no solamente la superficie de la subzona donde está permitida la construcción de palafitos, y respecto a la cual ubicó el desplante de las obras en el extremo sur del predio por considerar tener los 600 metros de frente.

NOVENO.- Con respecto a las características biológicas y ambientales del sitio del proyecto, en el documento de MIA-R describe muy poco la flora prevaeciente en el sitio del proyecto, así mismo manifiesta que se evitará la fragmentación del hábitat y que la vegetación no se verá afectada en la etapa de construcción y operación del proyecto. No obstante, en el recorrido de supervisión realizado por el personal del ANP se observó que el sitio se encuentra en excelente estado de conservación y con la presencia de ejemplares de flora como la palma chit y kuká, así como mangle botoncillo que se encuentran en estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 (y su última reforma).

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, esta Dirección Regional opina que el proyecto **NO ES CONGRUENTE** de acuerdo con lo referido en el presente análisis y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam."

En este sentido, conforme al análisis técnico-jurídico expuesto en el presente **CONSIDERANDO incisos A, B, C y D** que evalúa la MIA-R del Proyecto y de conformidad con la **Opinión 231**, la **Opinión 2980/2024** y la **Opinión 332/2024**, emitidas por la **CONAGUA**, la **DGGFSyOE** y la **CONANP**; esta **DGIRA** identifica que, la solicitud para llevar a cabo las obras y actividades del Proyecto, no se ajusta a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMANP** el **DECRETO**, al **Programa Yum Balam**, a las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido el artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA**.

5. Que en este caso resultan aplicables los artículos 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 35 de 55





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Al respecto, la **Promovente** en el "Capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN" de la **MIA-R**, manifestó que, se delimitó el **SAR** "estableciendo como límites: al Norte, la línea costera de 22 km de largo, al Sur, el borde costero de la Laguna Conil y sus canales internos entre la vegetación de manglar, al Oeste, el canal del Rio Kuka que cruza del mar a la laguna y; Este el canal del Rio Santa Paula que es una conexión entre el mar la laguna Conil, cuenta con una superficie de 4,206.51 has de los cuales el proyecto ocupa 331.76 has, tal y como se aprecia en la imagen presentada por la **Promovente**, siguiente:

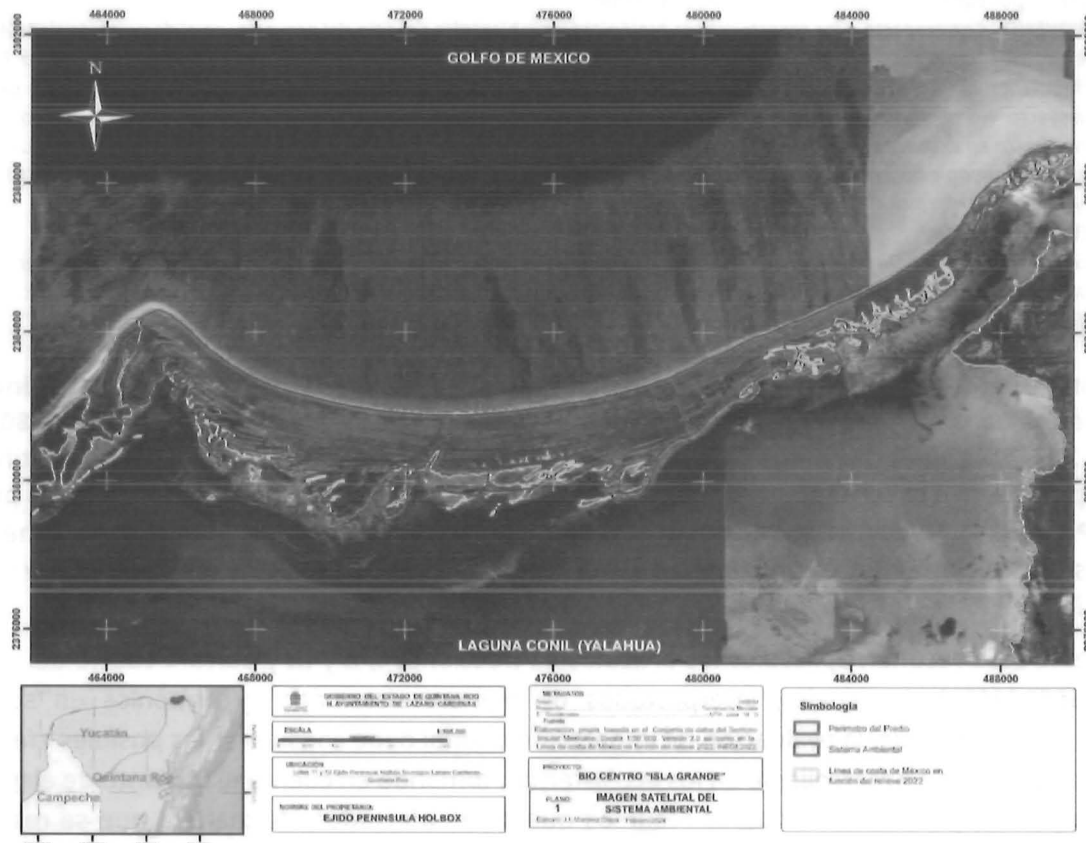


Imagen 6. Delimitación del SAR del Proyecto delimitado por la Promovente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 36 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Conforme con lo anteriormente descrito, se aprecia que, el **SAR** delimitado por la **Promovente**, se limita a la línea de costa dejando fuera los distintos ecosistemas presentes en el sitio, ya que, no solo se debe considerar los recursos que serán afectados de manera directa (superficie de desplante y superficie del proyecto), sino el conjunto de elementos presentes en los ecosistemas donde se desarrollarán las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto**, a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio, de forma que se respete la integridad funcional, conforme a lo siguiente:

BIODIVERSIDAD

Fauna y flora

6. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 3 fracción XVIII y XIX, 5 fracciones V, XI y XXII, 11 fracción IV, 35, 15 fracciones IV y VI, 35, 79 fracciones I, II y III, 84, 110 BIS inciso b) de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII y XLIV, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20 inciso b), 27 BIS, 31, 58, 60 TER, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; y las reglas administrativas 64, 71 y 84 del Programa de Manejo del **ANP Yum Balam**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; siendo facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; así como, la protección ambiental de especies nativas de México de fauna y flora silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo con las categorías de Probablemente extinta en el medio silvestre, Amenazada, Peligro de extinción y Sujetas a Protección Especial; al respecto, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones.

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 37 de 55



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Que conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, destaca la incidencia del **AP** en el **AICA 187**, en el **RAMSAR 93**, en la **RHP-103**, en la **RMP-62** que se caracteriza por áreas de alta biodiversidad y en la **RTP-146**, en Sitios de Atención Prioritaria (**SAP**), en los Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (**SPA**) para la conservación de la biodiversidad. Asimismo, el **AP** incide en el tipo de vegetación de manglar y de dunas costeras; por lo anterior, el **AP** y el **SAR**, poseen gran diversidad biológica de flora y fauna terrestre y acuática, razón por la cual, la conservación de la biodiversidad en dicha zona resulta apremiante.

Al respecto, la **Promovente** indicó en la **MIA-R**, en el Capítulo IV "CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL", que llevó a cabo la caracterización de la fauna silvestre de la vegetación de matorral costero, para lo cual, llevó a cabo transectos en línea en 3 (tres) sitios realizados en la zona donde se desplantará el **Proyecto** y 3 (tres) transectos realizados en el **SAR**, durante la temporada de secas y en temporada de lluvia para los grupos de aves, mamíferos y herpetofauna. Cabe señalar que, los transectos realizados para el muestreo en el **SAR**, se ubicaron en el Área de Influencia Directa al sitio donde se llevará a cabo el **Proyecto**; como resultado, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, se registró un total de 43 (cuarenta y tres) especies de vertebrados tanto para el **SAR** como para el **AP**, correspondientes a: 6 (seis) especies de réptiles, 3 (tres) especies de mamíferos y 34 (treinta y cuatro) especies de aves; de las cuales, se registraron 6 (seis) especies bajo la categoría de Protección Especial (**Pr**), 2 (dos) especies en la categoría Amenazada (**A**) y 1 (una) especie en la categoría en Peligro de Extinción (**P**), conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 12. Listado de fauna registrada por la Promovente en el AP y el SAR			
Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	<i>Amazilia rutila</i>	Colibri canela	Pr
	<i>Melanoptila glabrirostris</i>	Maullador negro	Pr
	<i>Mimus gilvus</i>	Cenzontle tropical	Pr
	<i>Fregata magnificens</i>	Fragata	Pr
	<i>Zenaida aurita</i>	Tortolita	Pr
Reptiles	<i>Sceloporus cozumelae</i>	Lagartija	Pr
	<i>Aspidocelis rodecki</i>	Huico	P
	<i>Rhinoclemys areolata</i>	Mojina	A
	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra de cola espinosa	A

Asimismo, llevó a cabo un censo de flora silvestre para lo cual, llevó a cabo un muestreo aleatorio en 13 (trece) sitios en la zona donde se desplantará el **Proyecto** y 13 (trece) sitios en el **SAR**; como resultado, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, se registró un total de 49 (cuarenta y nueve) especies



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

tanto para el **SAR** como para el **AP**, correspondientes a los estratos de arbóreo, arbustivo, herbáceo y otro; de las cuales, se registró: 1 (una) especie bajo la categoría de Protección Especial (**Pr**) y 6 (seis) especies en la categoría Amenazada (**A**), conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 13. Listado de flora registrada por la Promovente en el AP.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	A
<i>Coccothrinax readii</i>	Palma nakas	A
<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma kuká	A
<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	A
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	A
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	A
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle negro	A

Al respecto, esta **DGIRA** identificó que, los muestreos de fauna y flora silvestre realizados por la **Promovente**, en el **AP** y el **SAR**, no son representativos, ya que se llevaron a cabo únicamente en la superficie de desplante del **Proyecto**, y en el área contigua a dicha superficie de intervención respectivamente, tal como se aprecia en las imágenes siguientes presentadas por la **Promovente**:

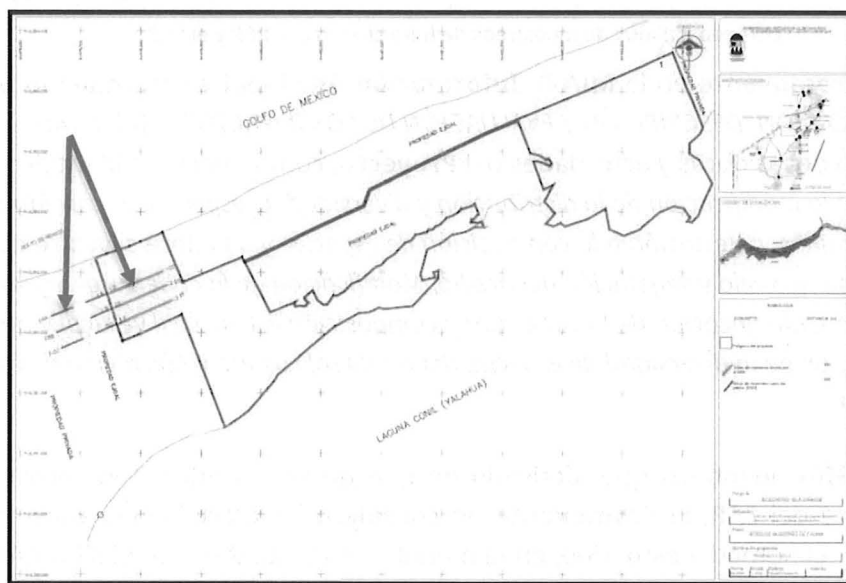


Imagen 7. Sitios de muestreos de fauna silvestre del AP y el SAR.

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 39 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

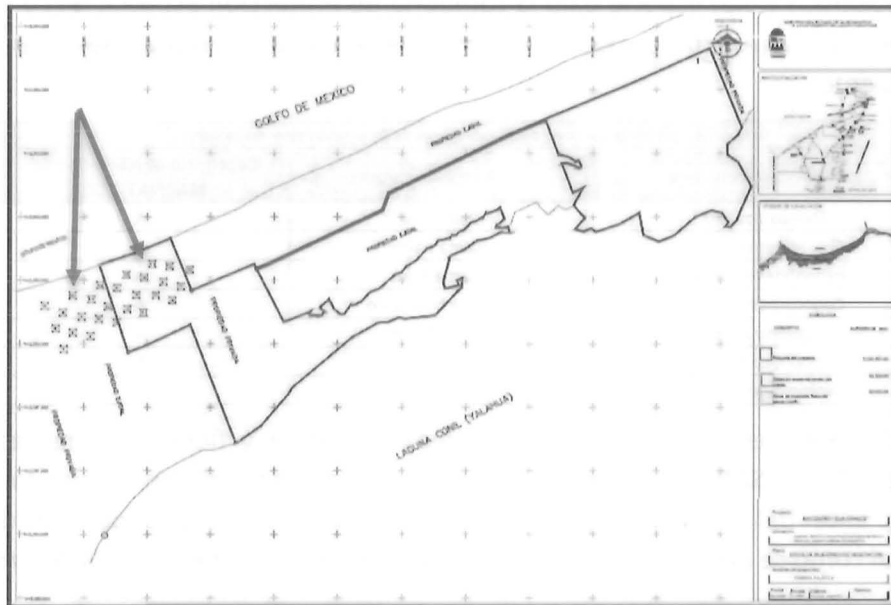


Imagen 8. Sitios de muestreos de flora silvestre del AP y el SAR.

En este sentido, la **Promovente** en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, en el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, como resultado identificó los impactos a la fauna silvestre como: *la modificación de la distribución y diversidad de especies, la pérdida de hábitat, afectación de especies protegidas y afectación a la composición de especies* y a la flora silvestre como: *Modificación de la proporción de uso de suelo y vegetación del predio, Modificación de la cobertura vegetal del predio por la remoción de vegetación, Modificación de la cobertura y composición estructural vertical y horizontal del matorral costero, Modificación de la diversidad de especies del matorral costero y Afectación de especies de 3 protegidas por la NOM-059.*

Al respecto, esta **DGIRA** identificó que, derivado de que no se consideran los ecosistemas acuáticos presentes como parte del **SAR**, la **Promovente** no considero las afectaciones a las especies de fauna acuática potencial en el humedal estuarino, en el manglar, en la **RMP-62**, en el sitio **RAMSAR 93** y en los **SPAE**, para los cuales, existen registros de especies con alguna categoría de riesgo o endémicas como las



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 40 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

tortugas marinas; lo anterior, toda vez que, aunque no se contemplan obras en la zona marina y/o acuática, la realización de las obras y actividades del **Proyecto** puede provocar efectos negativos a mediano y/o largo plazo en el área de influencia del polígono del **Proyecto** y en el **SAR** por la fragilidad de dichos ecosistemas, considerando que el **AP** y el **SAR**, se encuentra en una de las zonas mejor conservadas del **ANP Yum Balam**. Asimismo, no consideró las posibles afectaciones a la flora como: la disminución de la regeneración natural y la alteración a los procesos fisiológicos, lo anterior, ya que no solo se evalúan los recursos que son afectados directamente por el **Proyecto**, sino el conjunto de elementos que conforman los ecosistemas.

Por su parte, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, en el que, propuso una serie de medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados para la fauna y flora silvestre. Sin embargo, la **Promovente** no indicó los sitios de reubicación de la fauna y flora, por ende, no indicó los criterios a tomar en cuenta para la selección del sitio, y no describió las características de en el que se pretende llevar a cabo la reubicación de especies rescatadas.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** no se manifestó respecto al cumplimiento de la regla administrativas 64, del **Programa Yum Balam**, siguientes:

*"Regla 64. Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas, se deberá:
Evitar la iluminación directa hacia la playa;
Prohibir el acceso de fauna doméstica en el área de desove;
Restringir el tránsito, durante la noche, de vehículos y lanchas,
Utilizar preferentemente alumbrado de longitud de onda corta (luz ámbar).*

Asimismo, con la finalidad llevar a cabo un análisis multidisciplinario, la **CONANP**, la **CONABIO** y la **DGRA**, emitieron su opinión técnica con relación a los impactos a la fauna y flora silvestre, como fue referido en el **RESULTANDO 4 y Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

La **CONANP** emitió la opinión técnica **Opinión 332/2024**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"Con base en el análisis de las coordenadas geográficas señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular y en comparación con la ubicación de las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo, se verifica que la superficie del proyecto se ubica DENTRO del polígono Área Natural Protegida "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

...

Por lo antes expuesto, y toda vez que está Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano (DRPYCM), unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 41 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es competente por materia y territorio para emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, como es el caso del "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam".

...

III. ANÁLISIS TÉCNICO

PRIMERO. - De acuerdo con el análisis de las coordenadas geográficas del proyecto señaladas en la MIA-R, la superficie del proyecto se ubica DENTRO del Área Natural Protegida "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam" en las siguientes subzonas:

- Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande.
- Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande.

SEGUNDO. - Personal adscrito a la CONANP realizó un recorrido de supervisión en el proyecto, en el cual se observó: que prácticamente el polígono atraviesa todo el ancho de la ensenada desde la playa hasta el borde de la laguna Conil. Esta atraviesa por un gradiente de ecotonos que van desde manglar de borde, lagunas, matorral y dunas costeros. En cuanto a la vegetación, durante la visita técnica se observó que el sitio del proyecto en su mayor parte se encuentra inmerso en un macizo de vegetación de manglar, duna y matorral costero en excelente estado de conservación de una altura promedio de 4m, aproximadamente, en donde se puede observar ejemplares de guamúchil (*Pithecellobium kenseyense*), Chechén (*Metopium brownei*), uva de mar (*Coccoloba ubifera*), orquídeas epífitas como (*Myrmecophila cristinae*), ejemplares de cactus (*Acanthocereus pantagonus*), así mismo, se observaron poblaciones importantes, bien desarrolladas y conservadas de palma chilit (*Trinax radiata*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), y ejemplares de palma kuká (*Pseudophoenix sargentii*), estas tres últimas especies en estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su última reforma). En la porción de duna se observó ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), baya de playa (*Scaevola plumieri*) y otras especies herbáceas.

En cuanto a la fauna, se observaron a ejemplares de mapache (*Procyon lotor*), diversos insectos (entomofauna), aves como chipe manglero (*Setophaga petechia*), chotacabras (*Nyctidromus albigollis*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), tordo sargento (*Agelaius phoeniceus*), Ce-zontle tropical (*Mimus gilvus*), fragata (*Fregata magnificens*), charran mínimo (*Sternula antillarum*), iguana rallada (*Ctenosaura similis*), huilota caribeña (*Zenaida aurita*) estas tres últimas especies en estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 (y su última reforma), se observó también a ejemplares de aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), maullador gris (*Dumetella carolinensis*), maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*).

De igual manera sobre la playa contigua al polígono del proyecto y la duna costera al interior del proyecto se observó huellas recientes de anidación de tortugas marinas probablemente de la especie Carey (*Eretmochelys imbricata*). Cabe hacer mención que la ensenada de grande es considerada como playa índice para la anidación de tortugas marinas Carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca o verde (*Chelonia mydas*), laúd (*Dermochelys coriácea*).

El predio se encuentra en una de las zonas mejor conservadas del API- Yum Balam.

...

Dadas sus características ecológicas y geográficas, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto ofrece servicios ambientales como regulación climática, fijación de nitrógeno, formación de suelo, captura de carbono, control de erosión, polinización de plantas, hábitat para reproducción, descanso y reproducción de especies silvestres. Es una isla de barrera que es la principal protección de la isla de Holbox y la parte continental del puerto de Chiquilá.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 42 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Huellas de anidación de tortugas marinas al momento del recorrido



...
NOVENO.- Con respecto a las características biológicas y ambientales del sitio del proyecto, en el documento de MIA-R describe muy poco la flora prevaeciente en el sitio del proyecto, así mismo manifiesta que se evitara la fragmentación del hábitat y que la vegetación no se verá afectada en la etapa de construcción y operación del proyecto. No obstante, en el recorrido de supervisión realizado por el personal del ANP se observó que el sitio se encuentra en excelente estado de conservación y con la presencia de ejemplares de flora como la palma chit y kuká, así como mangle botoncillo que se encuentran en estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 (y su última reforma).

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, esta Dirección Regional opina que el proyecto **NO ES CONGRUENTE** de acuerdo con lo referido en el presente análisis y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam."

Al respecto, se enlistan las especies registradas durante el recorrido realizado por la **CONANP** en el sitio del **Proyecto**:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Tabla 14. Listado de especies de fauna y flora registradas en el Sitio por la CONANP			
Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Fauna	<i>Procyon lotor</i>	mapache	-
	<i>Setophaga petechia</i>	chipe manglero	-
	<i>Nyctidromus albicollis</i>	chotacabras	-
	<i>Pandion haliaetus</i>	águila pescadora	-
	<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo sargento	-
	<i>Mimus gilvus</i>	cezontle tropical	-
	<i>Fregata magnificens</i>	fragata	-
	<i>Sternula antillarum</i>	charran mínimo	-
	<i>Ctenosaura similis</i>	iguana negra de cola espinosa	A
	<i>Zenaida aurita</i>	huilota caribeña	Pr
	<i>Melanoptila glabrirostris</i>	maullador negro	Pr
	<i>Buteogallus anthracinus</i>	aguilla negra menor	Pr
	<i>Dumetella carolinensis</i>	maullador gris	P
	<i>Eretmochelys imbricata</i>	tortuga carey	P
	<i>Chelonia mydas</i>	tortuga verde	P
Flora	<i>Dermochelys coriácea</i>	tortuga laúd	P
	<i>Pithecellobium keyense</i>	guamúchil	-
	<i>Metopium brownei</i>	chechén	-
	<i>Coccoloba ubifera</i>	uva de mar	-
	<i>Myrmecophila cristinae</i>	orquídea	-
	<i>Acanthocereus pantagonus</i>	cactus	-
	<i>Scaebola plumieri</i>	baya de playa	-
	<i>Thrinax radiata</i>	Palma chiit	A
	<i>Conocarpus erecta</i>	mangle botonillo	A
	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	palma kuká	A

La **CONABIO** emitió la opinión técnica **Opinión 315/2024 y Opinión 398/2025**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y de influencia, con la siguiente información resultante de diferentes años de colecta: 104 registros de aves, invertebrados, peces, plantas (angiospermas) y reptiles, correspondientes a 60 especies, ocho enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, dos especies endémicas, seis especies prioritarias, seis enlistadas en CITES y cinco en IUCN (Cuadro 2; listado de especies en el libro de Excel 31363 SNIB.xlsx).



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

Cuadro 2. Cuento de especies registradas en el área del proyecto y su zona de influencia.
(diferentes años de colecta)

Grupo	Especies	Especies NOM ¹	Endemismos ²	Prioritarias ³	CITES ⁴	IUCN ⁵	Registros ⁶
Aves	39	3	2	3	3	1	75
Invertebrados	4	1	-	-	1	2	5
Peces	2	-	-	-	-	1	2
Reptiles	1	1	-	1	1	1	1
Angiospermas	14	3	-	2	1	-	21
Total	60	8	2	6	6	5	104

En cuanto al contenido del capítulo IV de la MIA se sugiere realizar muestreos identificando los sitios y considerando recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias especialmente las aves, así como aquellas dependientes de humedad (p. ej. anfibios), máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de un Área Natural Protegida, una Región Terrestre Prioritaria, una Región Marina Prioritaria, una Región Hidrológica Prioritaria, un Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Sitios de Atención Prioritaria, Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales, Sitio Humedal RAMSAR, y un Sitio de Manglar con Relevancia Biológica.

Es importante mencionar que no se realizaron muestreos de peces y otras especies acuáticas en el polígono del proyecto y en su área de influencia, al respecto, aunque no se contemplan obras en la zona marina, el proyecto puede provocar efectos negativos a largo plazo en el área de influencia del polígono del proyecto.

Por lo que las obras derivadas de las acciones pretendidas en el sitio, es posible que se generen afectaciones a las poblaciones de *Thrinax radiata* (chilit) y de *Coccothrinax readii* (nakah) en la zona.

Asimismo, considerando la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO & SEMARNAT, 2018), se observa que alrededor de 658.55 ha (61.98%) de vegetación de dunas costeras y 193.85 ha (18.25%) de manglar, se encuentran dentro del área de influencia, por lo que se podrían causar afectaciones directas e indirectas a estos tipos de asociaciones vegetales, dañando de manera importante a las especies de dicho ecosistema, lo cual podría encuadrar en alguna de las hipótesis de afectaciones al manglar previstas en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre. Asimismo, se considera que las acciones pretendidas podrán afectar también a la vegetación de dunas costeras de manera directa e indirecta, ya que las construcciones pretendidas podrían modificar los balances hídricos y de deposición de arenas, causando afectaciones a estos ecosistemas.

La presencia de especies con alguna categoría de riesgo o endémicas en las áreas de influencia o zona del proyecto, indica que el hábitat es prioritario para su conservación y deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podrían conllevar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos."

La DGRA emitió la opinión técnica **Opinión 342/25**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"No obstante, desde la perspectiva técnica de la Dirección General de Restauración Ambiental, las medidas propuestas resultan insuficientes para compensar los impactos ambientales acumulativos e irreversibles del proyecto, en particular la pérdida de hábitats naturales, el riesgo para especies en categoría de conservación y la presión sobre ecosistemas costeros y marinos estratégicos. Además, no se contemplan acciones robustas que atiendan los efectos del cambio climático ni los impactos derivados de la etapa de operación, tales como el incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero, la generación continua de aguas residuales y la afectación a la conectividad ecológica en el largo plazo.

En conclusión y con base en la revisión de la información disponible, esta Dirección General de Restauración Ambiental considera que las medidas compensatorias propuestas por el promovente son insuficientes para mitigar o compensar los impactos ambientales generados por el proyecto.

En este sentido, se recomienda establecer medidas ambientales adicionales, particularmente orientadas a la restauración de ecosistemas degradados y la recuperación de servicios ambientales clave, en sitios prioritarios para la restauración que han





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

experimentado una degradación severa de su estructura ecológica, funcionalidad y biodiversidad, así como condiciones de contaminación que comprometen los medios de vida de las comunidades locales."

Con base en la evaluación técnica anteriormente expuesta y considerando la **Opinión 332/2024**, la **Opinión 315/2024**, la **Opinión 398/2025** y la **Opinión 342/25**, se identifica que, las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, no son suficientes para evitar y reducir los efectos negativos a la fauna y flora terrestre y acuática presentes en los ecosistemas donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto**. Aunado a lo anterior, la **Promovente** no consideró la realización de un estudio de capacidad de carga que determine que, los ecosistemas presentes en el sitio pueden soportar la concentración de los visitantes pretendida, sin rebasar los límites de los mismos, de manera que no se comprometa su integridad funcional. Al respecto, por ser de orden público e interés social la conservación de la biodiversidad de la fauna y flora silvestre; esta **DGIRA** determina que la realización del **Proyecto**, puede propiciar que se afecten las especies registradas en el sitio por la **Promovente** y la **CONANP** que se encuentran enlistadas en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referidas en la **Tabla 11**, **Tabla 12** y **Tabla 13**, además de las especies acuáticas de fauna y flora declaradas como amenazadas y en peligro de extinción que, aunque no fueron registradas por la **Promovente**, tienen una distribución potencial en el sitio, por lo que, esta **DGIRA** resuelve lo conducente respecto de los aspectos ambientales del **Proyecto** en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR AL PROCESO DE CONSULTA

1. Que los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente establece que, la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental; por lo que, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

2. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica (**Gaceta Ecológica**) número DGIRA/0016/24, Año XXII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de*



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 46 de 55



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"⁸ correspondiente al periodo comprendido del cuatro al diez de abril de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, 37 del **RLGEEPAMEIA** y el artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (**Acuerdo de Escazú**).

3. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, un **Ciudadano** ingresó ante la **ORE-QR**, un escrito de misma fecha (**Escrito de solicitud de consulta**), mismo que fue remitido a esta **DGIRA**, a través del documento número 23DEZ-01617/2404, el veintinueve del mismo mes y año; mediante el cual, dicho **Ciudadano**, solicitó la apertura de la Consulta Pública y la disposición al público de la **MIA-R**, indicando que la información relacionada a su petición la obtuvo de la publicación de la **Gaceta Ecológica**.

4. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01815-24 (**Oficio 1815-24**) en atención al **Escrito de solicitud de consulta**; mediante el cual, previno al **Ciudadano** para que presentara la documentación que acreditara fehacientemente el interés legítimo para solicitar la consulta pública del **Proyecto**, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles para desahogar la prevención apercibiéndolo de que en caso de no desahogar la prevención en la forma y plazo señalados, se de desearía su solicitud.

5. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, el **Ciudadano** ingresó ante la **ORE-QR**, un escrito de fecha siete del mismo mes y año, mismo que fue remitido a esta **DGIRA**, a través del documento número 23DEZ-02444/2406, el veintisiete del mismo mes y año; mediante el cual, presento la documentación idónea que acreditó ser residente de la comunidad donde se desarrollará el **Proyecto**, con la finalidad de que la **DGIRA** determinara lo conducente respecto a su solicitud.

6. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02915-24 (**Oficio 2915-24**) en atención al **Escrito de solicitud de consulta**; mediante el cual, informó al **Ciudadano** que cumplió con los requisitos respecto de su petición en tiempo y forma;

⁸ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 16, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro. Pág. 5. Disponible en: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0016-24.pdf. Última consulta 08 de agosto de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

por lo que, esta DGIRA determino dar inicio a la consulta pública del **Proyecto**, así como de la disposición al público de la **MIA-R** para ser consultada en la **ORE-QR**, durante el periodo comprendido del cinco al treinta de agosto de dos mil veinticuatro; así como, en la página web de esta **SEMARNAT**, ingresando la **clave** establecida al expediente, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción II de la **LGEEPA** y 39, 40 y 41 del **RLGEEPAMEIA**.

7. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02917-24; (**Oficio 2917-24**) mediante el cual, notificó a la **Promovente** que determinó dar inicio al proceso de consulta pública previo al cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma por el parte del **Ciudadano**, para lo cual, solicitó a la **Promovente** la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación, presentando ante esta **DGIRA** por escrito el cumplimiento de dicha obligación además de, presentar una copia adicional impresa de la **MIA-R** del **Proyecto** ante la **ORE-QR**, con la finalidad de disponerla al público para su correspondiente consulta, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del **RLGEEPAMEIA**.

8. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02914-24 (**Oficio 2914-24**) a la **ORE-QR**; mediante el cual, notificó poner a disposición del público copia de la **MIA-R** del **Proyecto**, en dicha Unidad Administrativa, durante el periodo comprendido del cinco al treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, se anexó el formato del Acta Circunstanciada, con el fin de que esta **DGIRA** cuente con los elementos legales para integrar el expediente técnico-administrativo y dar atención al **Escrito de solicitud de consulta del Ciudadano**.

9. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica 2024 número DGIRA/0034/24, Año XXII denominada "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**"⁹ que, se determinó dar inicio a la la "**CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO**" el mismo día, y que determino poner a disposición del público la **MIA-R** del **Proyecto** en el estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del cinco al treinta de agosto de dos mil veinticuatro, a fin de que cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como, las que se consideren pertinentes, así como,

⁹ Ver "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 34, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro. Pág. 14. Disponible en: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0034-24.pdf. Última consulta 12 de junio de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

las observaciones que consideren pertinentes, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción IV de la **LGEEPA** y 41 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

10. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, la **ORE-QR** emitió el oficio número 04/SGA/0980/2024; mismo que, fue remitido a esta **DGIRA** el cuatro de septiembre del mismo año; mediante el cual, anexó el Acta Circunstanciada número AC/018/2024 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, donde se hizo constar la disposición de la **MIA-R** del **Proyecto** en la **ORE-QR**, para efecto de que cualquier ciudadano pudiera consultarla, atendiendo lo solicitado en el **Oficio 2914-24**.

11. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la **ORE-QR** el oficio de misma fecha; mismo que, fue remitido a esta **DGIRA** el cuatro de septiembre del mismo año; mediante el cual, la **Promovente** anexó la plana completa original de la página nueve del periódico "*Novedades de Quintana Roo*" con fecha de edición veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; mediante el cual, publicó el extracto del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del **RLGEEPAMEIA**.

12. Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, feneció la fecha para proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales u observaciones a la **MIA-R** del **Proyecto**, al respecto, no se recibieron propuestas u observaciones durante el periodo en el que se puso a disposición del público la **MIA-R** del **Proyecto**, para su consideración en el presente resolutivo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 fracciones IV y V de la **LGEEPA** y 41 fracciones III y IV del **RLGEEPAMEIA**.

En este entendido, esta **DGIRA** garantizo la tutela efectiva del derecho de petición, de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, de participación ciudadana, todos ellos constitucionales

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

Como parte de la evaluación a la **MIA-R** presentada por la **Promovente**, referida en el **CONSIDERANDO** del 1 al 6 de la presente **Resolución Administrativa**, se razona lo siguiente:

I. De conformidad con la evaluación realizada a la información proporcionada por la **Promovente**, las obras y actividades del **Proyecto**, no se ajustan a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables que establece la **LGEEPA**, **POEMyRGMMyMC**, al **RLGEEPAMANP**, al **DECRETO**, al **ACUERDO**; en virtud de que, la administración y el manejo del **ANP Yum Balam** es tutelado por conducto de la **CONANP**, mediante el **Programa Yum Balam**, mismo que establece, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizar en las zonas establecidas y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables. Al respecto, esta **DGIRA**

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 49 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

identificó que las obras y actividades del **Proyecto**, contravienen con las reglas administrativas **72, 76, 78 y 79** del **Programa Yum Balam** del **ANP Yum Balam**, en virtud de lo siguiente:

- a) La **Promovente** no presentó la información mínima y suficiente requerida para el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción y operación de una planta desalinizadora, así como, los estudios y/o documentales que sustenten la factibilidad ambiental del **Proyecto**, al tratarse de una zona frágil por los ecosistemas presentes en el sitio, incumpliendo así la regla administrativa **72**.
- b) El **Proyecto** considera 4 alojamientos de palafito para el personal de operación; destinando infraestructura para el establecimiento de instalaciones para el alojamiento del personal que presta apoyo a los servicios que se desarrollan en la subzona. Asimismo, debido a la falta de información de los datos vectoriales no es posible identificar si las instalaciones de tipo palafito no abarcaran más de 3 ha (tres hectáreas) para alojamiento de visitantes. Así como, el desplante del **Proyecto** se encuentra en el extremo sur del **AP**; incumpliendo así la regla administrativa **76**.
- c) La **Promovente** no presentó los estudios que sustenten la factibilidad del **Proyecto**, al tratarse de una zona frágil, considerando el efecto acumulativo del complejo a desarrollar en al menos 2 km (dos kilómetros) a cada lado del mismo, junto con la hipotética construcción de dos proyectos de similar naturaleza, uno frente a cada predio vecino del proyecto a realizar; incumpliendo así la regla administrativa **78**.
- d) La **Promovente** pretende llevar a cabo la construcción de 49 palafitos con fines de alojamiento turístico, con un análisis que no es congruente, ya que, considera la totalidad del **AP**, en donde dos de las tres zonificaciones en las que incide el **AP** se prohíbe la construcción de obras; la relación de construir un número de palafitos por área es de 0.16 palafitos/ha, siendo que las 59.77 ha del **AP** ubicadas en la zonificación *Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de Isla Grande*, permite realizar 9.5632 palafitos, no así los 49 palafitos que considera el **Proyecto**, incumpliendo así la regla **79**.

II. De conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** desconoce el estado actual en el que se encuentra la *Vegetación de dunas costeras* y el *Manglar*, existentes en el **AP**, sin embargo, considerando que: el fuego elimina la vegetación densa y la materia muerta, lo que permite que las especies pioneras y otras plantas adaptadas a las dunas





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

costeras, como algunas gramíneas, puedan establecerse y crecer, permitiendo así la regeneración de la vegetación, así como, las cenizas enriquecen el suelo con nutrientes esenciales, como el calcio y el potasio, lo que favorece el nuevo crecimiento de las plantas, mejorando así los nutrientes del suelo, asimismo, con el incendio se crean zonas de diferentes edades de regeneración, lo que genera un "mosaico" de hábitats, aumentando así la diversidad de especies de plantas y animales, ofreciendo diversas fuentes de alimento y refugio. Por su parte, respecto a la vegetación de manglar, al tratarse de ecosistemas muy húmedos, el fuego es un evento inusual y puede ser destructivo, sin embargo, este tipo de vegetación a menudo es muy resiliente a perturbaciones y puede regenerarse por sí solo; las semillas de manglar ya presentes en el suelo pueden germinar y también pueden llegar nuevos propágulos dispersados por el viento o los animales, esto dependerá de diversos factores como la hidrología, el nivel del suelo y la salinidad, entre otros, permitiendo así la sucesión ecológica de la misma.

III. Aunado a lo anterior, el **Proyecto**, no se ajusta a lo establecido en el artículo 60 TER de la **LGVS** y los numerales 4.0, 4.1, 4.10, 4.16 y 4.43 de la Norma **NOM-022-SEMARNAT-2003**, toda vez que, la **Promoviente** manifestó que, que las obras y actividades se llevarán a cabo en una superficie de 80 m² (ochenta metros cuadrados) con vegetación de mangle botoncillo (especie listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como Amenazada), indicando que, no prevé la remoción de ningún individuo de para el desplante del **Proyecto**, por lo anterior, no considera una distancia mínima de 100 m (cien metros) respecto al límite de dicha vegetación. A su vez, no identificó los impactos indirectos que serán ocasionados al manglar, correspondientes a la integridad: del flujo hidrológico, del ecosistema (zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje), de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, la hidrología subterránea, la duna, la laguna y la zona marina adyacente, toda vez que, un ecosistema de humedal con vegetación de manglar, debe sujetarse a la escala de unidad hidrológica, sin importar que las obras y actividades se lleven a cabo en una superficie de 80 m² (ochenta metros cuadrados); por lo que se podrían causar afectaciones directas e indirectas a estos tipos de asociaciones vegetales, impidiendo así la sucesión ecológica del manglar para su regeneración, lo cual, podría encuadrar en alguna de las hipótesis de afectaciones al manglar previstas en el artículo 60 TER de la **LGVS** y al incumplimiento de las disposiciones de observancia obligatoria establecidas en los numerales 4.0, 4.1 y 4.10 de la Norma **NOM-022-SEMARNAT-2003**.

Conforme a lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta el principio precautorio, las realización de las obras y actividades del **Proyecto**, no se podrán realizar hasta que hayan pasado 20 (veinte) años,

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 51 de 55



2025
Año de
La Mujer
Indígena



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

razón por la cual, la presente **Resolución Administrativa** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para ejecutar cualquier actividad dentro de **AP**, de conformidad con el artículo 97 de la **LGDFS**.

IV. Asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en los ecosistemas presentes, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERNADO 6**, identificando que, la **Promovente** no consideró la totalidad de impactos ambientales que serán ocasionados a la flora y fauna terrestre y acuática, por lo que las medidas para prevenir y mitigar los impactos además de que carecen de especificidad, no son suficientes, por lo que no garantizan que se respete la integridad funcional de los ecosistemas terrestres y acuáticos, y por ende la preservación de especies de flora y fauna; por lo anterior, la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, puede afectar las especies registradas en el sitio (Ver **Tablas 12, 13 y 14**) que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la solicitud para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**, no se ajusta a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMANP** el **DECRETO**, al **Programa Yum Balam**, a las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido el artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA**.

Cabe señalar que, el **PEIA** de la **MIA-R** se orienta bajo los Principios del derecho ambiental internacional *in dubio pro natura*, prevención y precaución¹⁰, cuya aplicación es obligatoria para los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación, los cuales, se inscriben en el artículo 4 párrafo sexto de la **CPEUM**, que de una interpretación sistemática y armónica dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ampliando la cobertura constitucional a los derechos de preservación y protección de la naturaleza, derecho que debe ser garantizado por esta **DGIRA**, en el ámbito de su competencia.

¹⁰ a) **In dubio pro natura**: Consiste en la obligación de los Jueces de amparo de considerar al momento de resolver sobre la suspensión la regla de que, en caso de duda, se debe favorecer la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.

b) **Prevención**: Obliga a la autoridad judicial a dar prioridad a la atención de las causas y fuentes de los posibles daños medio ambientales, para evitar la consumación del daño y no relegar la resolución del problema a la reparación de los efectos perjudiciales.

c) **Precaución**: Obliga a la autoridad de amparo para que, al momento de resolver sobre la suspensión, observen que, en caso de peligro medio ambiental, la ausencia de información o certeza.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS 1 al 6** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1 párrafo primero fracción I, 2 fracción II, 3 fracciones I, II, III, IV, V Bis, VI, VI BIS, VI TER, VII, IX, XI, XII, XIII, XIII Bis, XIV al XXI, XXIII al XXVII, XXXII al XXXVIII y XXXIX, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, VIII, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 20 BIS 2, 20 BIS 3, 20 BIS 4, 20 BIS 5 fracción V, 28 primer párrafo fracciones VII, IX, X, XI y XIII, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primer y segundo párrafo, 35 BIS 1, 44, 45 fracciones I, II, III, IV, V y VII, artículo 65, 66 fracciones I al VII, 77, 79 fracciones I y III, 84, 110 BIS inciso b) y 162 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII y XLIV, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20 inciso b), 27 BIS, 31, 58, 60 TER, 63 y 76 de la **LGVS**; 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 7 fracciones VI, LXXI, LXXX, LXXX BIS y LXXXI, 10 fracción XXX, 93, 98 de la **LGDFS**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, IV, XI y XII de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 45 al 61, 74, 76, 80, 88 del **RLGEEPAMANP**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos O) fracción I, Q), R) fracción I y S), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 60 TER de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; 7 fracciones VI, LXXI, LXXX, LXXX BIS y LXXXI, 10 fracción XXX, 93, 97, 98 de la **LGDFS**; 138, 139 y 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; 1, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 18 fracciones I, II, VII y VIII del **RISEMARNAT**; el **POEGT**, el **POEMyRGMMyMC**; el **DECRETO**, el **Programa Yum Balam**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-022-SEMARNAT-2003** y su **Acuerdo** mediante el cual se le adicionó la especificación 4.43, **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO 1** y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS 1 al 6**, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-R**, **Información Adicional** e **Información en Alcance**, y por

"BIOCENTRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 53 de 55





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Representante Legal** de la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en lo señalado en los **RESULTANDO** numerales del 1 al 11; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales 1, 2, 3, 4 incisos a), b), c) y d), 5 y 6; la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR AL PROCESO DE CONSULTA** de la 1 a la 12; las **Bases argumentativas que sustentan la resolución negativa del Proyecto** numerales I incisos a), b), c) y d), II, III y IV, con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; una vez evaluada la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que existen elementos jurídicos y técnicos para negar la autorización del **Proyecto**, toda vez que, contraviene disposiciones jurídicas respecto a las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a las que se debe sujetará las obras y actividades a realizar dentro del **ANP Yum Balam**, así como, al artículo 97 de la **LGDFS** derivado de que la superficie donde se desplantará el **Proyecto** se incendió y respecto a la afectación de especies de flora y fauna enlistadas en alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, encuadran en la hipótesis prevista en los artículos 35 fracción III incisos a) y b) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

TERCERO.- Se hace de conocimiento a la **Promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **Proyecto** al **PEIA**, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se apercibe a la **Promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **Proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Quintana Roo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO.- Hacer del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-08005-25

el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEPTIMO.- Notificar al **C. Iván Mendoza Téllez**, en su carácter de Apoderado Legal de la **Promoviente**, o a sus acreditados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

OCTAVO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Iliana Villalobos Estrada.- Subsecretaria de Regulación Ambiental. Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente. Angelica Montañez Rivera.- Subdelegada de Administración e innovación de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo. Correo E. angelica.montanez@semarnat.gob.mx. - Presente. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo. - Presente. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. -Presente. C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias **DGIRA**: DGIRA2403493, DGIRA2403989, DGIRA2405957, DGIRA2406084, DGIRA2406288, DGIRA2406377, DGIRA2406785, DGIRA2406736, DGIRA2408042, DGIRA2408036, DGIRA2409331, DGIRA2409130, DGIRA2410546, DGIRA2502167, DGIRA2506269, DGIRA2506662, DGIRA2507607, DGIRA2509645, DGIRA2509712 y DGIRA2509930.

Elaboró
YRA

Revisó / Vo.Bo.
LAPA

Validó
JAGV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"BIOCENRO ISLA GRANDE"
Municipio de Lázaro Cárdenas
PRADESA S.A. de C.V.
Página 55 de 55

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat